

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 220

Día 30 de diciembre de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
PRESIDENCIA DE LAS CORTES			
Real Decreto-ley sobre ayudas a la flota artesanal y sardinera que faena en aguas del banco sahariano	4659	Congreso de una Comisión especial de Asuntos para la Emigración	4679
Real Decreto-ley sobre política de rentas y empleo	4660	Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, sobre constitución de la Comisión Gestora para preparación del primer Congreso de Emigrantes españoles	4680
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS		Solicitud de interpelación presentada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con el pesquero "Cruz del Mar"	4681
Acuerdo del Pleno del Congreso por el que se constituye una Comisión de encuesta sobre Radiotelevisión española	4663	Pregunta que formula don Licinio de la Fuente y de la Fuente, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre demoras en el pago del tabaco cultivado en Toledo	4683
Proyecto de ley reguladora de los Organos Rectores del Banco de España	4663	Pregunta que formula doña María Victoria Fernández - España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre producción maderera y de piensos	4683
Proposición de ley, tomada en consideración, sobre asistencia a emigrantes retornados	4669	Pregunta que formula doña María Victoria Fernández - España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre extracción de arena en la desembocadura del río Allons (Monteblanco)	4685
Proposición de ley, tomada en consideración, sobre pensiones a los mutilados del Ejército de la República	4674		
Proposición no de ley, aprobada por el Pleno del Congreso, sobre convocatoria extraordinaria en el mes de febrero, así como matrícula condicional en COU para los alumnos de tercer año de BUP	4679		
Proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, sobre creación en el			

Pregunta que formula don Joan Paredes Hernández, del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, sobre asistencia pediátrica y material de la Seguridad Social en el Bajo Llobregat	4685	y Fernández - Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre licencias de pesca concedidas a España por la C. E. E.	4696
Pregunta que formula don Pedro de Mendizábal Uriarte, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre política siderúrgica.	4686	Pregunta que formula don José Manuel Couceiro Taboada y varios señores Diputados, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre declaración de Galicia como zona catastrófica	4698
Pregunta que formula don Joan Paredes Hernández, del Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya, sobre desvío de la carretera N. C. II, a su paso por Gerona y Red Arterial de Gerona ...	4688	Pregunta que formula don Rafael Ballesteros Durán y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre el tramo de Málaga-Estepona de la autopista del Mediterráneo.	4699
Pregunta que formula doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre prohibición del uso de la bandera nacional en actos y manifestaciones públicas	4689	Pregunta que formula don Ciriaco de Vicente Martín y otros señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre presupuestos del Instituto Español de Emigración y del Servicio de Universidades Laborales	4700
Pregunta que formula don Ciriaco de Vicente Martín y don Donato Fuejo Lago, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre sistemas de la Seguridad Social en materia de Investigación y Docencia	4691	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ramón Vargas-Machuca, sobre información respecto al estado de realizaciones en la zona regable de Costa de Noroeste de Cádiz	4701
Pregunta que formula don Francisco Vivas Palazón y varios señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre subvenciones para pensiones por jubilación e invalidez a trabajadores de Murcia	4692	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Chaves González, sobre construcción de viviendas en el Campo de Gibraltar	4701
Pregunta que formula don Ciriaco de Vicente Martín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre niveles de deudas a la Seguridad Social, derivadas de la falta de cotizaciones.	4694	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, sobre la entrada en funcionamiento del Parador Nacional de Turismo de la isla de El Hierro (Tenerife)	4704
Pregunta que formula doña María Victoria Fernández - España y Fernández - Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre Escuelas de Psicología y Estatuto de la profesión de Psicólogo	4695	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, sobre obras de la presa de Mulagua en Hermigua	4705
Pregunta que formula doña María Victoria Fernández - España		Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Fernando Alcón Sáez, sobre incendios forestales en Avila	4706

- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña Soledad Becerril Bustamante, sobre el conjunto arqueológico de Itálica 4707
- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández - España y Fernández-Latorre, sobre la reparación y mejora de la carretera de Riveira a Padrón 4708
- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández - España y Fernández - Latorre, sobre la construcción de un depósito de agua cerca de restos prehistóricos 4708
- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Bordes Vila, sobre situación del sistema hidrológico ASCOY. 4710
- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández - España y Fernández-Latorre, sobre cementerio atómico próximo a las costas gallegas 4711
- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jerónimo Ros Campillo, sobre la situación actual de los Médicos Interinos de la Administración Institucional de la Sanidad Social 4714
- Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ciria- co de Vicente Martín y otros señores Diputados, sobre la tramitación de expedientes de invalidez ante las Comisiones Técnicas Calificadoras 4715

banco sahariano, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 27 de diciembre de 1978.—El Presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil.

Las especiales circunstancias que concurren en la flota artesanal y sardinera que faena en aguas del banco sahariano, aconseja adoptar determinadas medidas de ayuda destinadas a paliar los perjuicios económicos que se han ocasionado a esta flota como consecuencia de los incidentes producidos en esta zona.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización conferida en el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO

Artículo primero. Se reconoce a los trabajadores y armadores de la flota artesanal y sardinera que faenan en aguas del banco sahariano, la protección establecida en la Ley veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de mayo, siempre que se encuentren inactivos por circunstancias extraordinarias así declaradas por las autoridades correspondientes.

Artículo segundo. Los beneficios a que se extiende la presente disposición se aplicarán a las situaciones producidas con posterioridad al veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y con cargo a los remanentes de los créditos extraordinarios establecidos en la Ley veinticuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de mayo. Se excluyen en todo caso los períodos de paralización por motivos técnicos o biológicos de la pesca.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Hacienda, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social, ca-

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado número 309, de 27 de diciembre de 1978, el Real Decreto-ley 48/1978, de 26 de diciembre, sobre ayudas a la flota artesanal y sardinera que faena en aguas del

da uno en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las normas oportunas que exija el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 309, de 27 de diciembre de 1978, el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 27 de diciembre de 1978.—El Presidente de las Cortes, Antonio Hernández Gil.

Durante todo el año mil novecientos setenta y ocho el conjunto de fuerzas sociales y el Gobierno han dirigido todos sus esfuerzos de forma clara y terminante a establecer un marco para la economía española que, basado en el más estricto cumplimiento de los Pactos de la Moncloa, permitiera al país fundar sobre bases sólidas y fiables su desarrollo futuro.

Ese esfuerzo de todos ha permitido, junto con un creciente grado de integración social, un positivo ajuste de determinados desequilibrios económicos. Así, se ha reducido sensiblemente la tasa de inflación, se ha incrementado razonablemente el producto interior bruto, se ha aumentado la renta real disponible, se han invertido los términos de partida de la balanza de

pagos por c/c. y se han superado las más altas cotas en cuanto a la reserva de divisas.

Sin embargo, el coste asumido responsablemente por todos, en términos de desempleo, obliga a considerar este aspecto con carácter básico, con vistas a mil novecientos setenta y nueve.

Las tensiones y problemas existentes se manifiestan hoy de forma distinta al inicio del pasado año, lo que permite operar frente a mil novecientos setenta y nueve con unos márgenes de maniobra reducidos, pero más amplios que los del pasado año.

Es por ello que el Gobierno ha tratado de lograr un acuerdo económico básico sobre las condiciones de desarrollo de la economía en el próximo año. Su responsabilidad ante la situación creada, el análisis del presente año y su diagnóstico sobre la situación permiten establecer un conjunto de medidas que sitúen en una senda de crecimiento sostenida, a medio plazo, a la economía española, mediante una reducción progresiva de la tasa de inflación a la que debe adaptarse la política monetaria y financiera, y con un ajuste de los salarios monetarios compatible con la generación de empleo y la disminución del paro.

El Gobierno entiende que no podrán obtenerse resultados duraderos en el terreno del empleo si no se continúa progresando en la lucha contra la inflación. Ello implica, necesariamente, el reconocimiento de la necesaria moderación de los comportamientos en materia de rentas, lo cual no excluye en modo alguno la progresión en términos reales de las mismas.

Es interés de todos los españoles mantener el activo generado durante mil novecientos setenta y ocho; conservar lo que entre todos se ha ganado para consolidar el futuro. Ello implica elegir una vía segura.

Por ello, entre la doble opción de una política monetaria restrictiva que evite los problemas del sector exterior y asegure los avances en la inflación, pero con alto costo en términos de empleo, o una política monetaria más fluida, compatible con

una tasa de inflación reducida y un nivel de inversión más dinámico, el Gobierno ha optado claramente por una segunda vía. Vía que, además, permite, acercando los comportamientos sociales a zonas de moderación, proteger a aquellas categorías de ciudadanos que no disponen de capacidad de negociación suficiente y moderar las tensiones que surgen en el seno de la sociedad a la hora de distribución de las rentas, lo que es una tarea inexcusable y permanente de todo poder constituido. A su vez, la intervención del Estado en el proceso de definición del nivel nominal de las rentas debe restringirse al área que le es privativa, respetando en cada momento la libertad de las partes en los procesos de negociación en los que no están implicados directamente intereses públicos.

Es por lo que el presente Real Decreto-ley, asentado sobre los objetivos básicos de contención de la inflación y creación de empleo, aborda una política clara de precios y rentas, tanto salariales como no salariales, mediante establecimiento de unas cláusulas de responsabilidad frente a las empresas y posibilita al tiempo una política activa de inversiones como puente y apoyo de la inversión privada y que sea operativa desde el principio del año mil novecientos setenta y nueve, y tanto a través de la inversión pública programada como del fondo de compensación de inversiones de carácter regional.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO

Artículo primero. Con objeto de garantizar el poder adquisitivo de los trabajadores y teniendo en cuenta la evolución de

los precios prevista para mil novecientos setenta y nueve, se establece como criterio de referencia para el crecimiento de la masa salarial, tanto en el sector privado como en el público sometido a régimen laboral, un crecimiento del trece por ciento de promedio, incluidos los aumentos por antigüedad y ascenso.

Este crecimiento podrá oscilar en los distintos Convenios entre el once y el catorce por ciento, considerando los siguientes aspectos:

- a) Estabilidad en el empleo de los asalariados.
- b) Niveles de los salarios en los Convenios en relación con la media salarial nacional.
- c) Compromisos de incrementos de productividad, entendidos, fundamentalmente, como reducción del absentismo y permanencia en los puestos de trabajo.
- d) Situación económica de la empresa.

En las sociedades estatales se atenderán al límite inferior del crecimiento salarial cuando la situación económica de la Sociedad sea deficitaria o el nivel salarial en la misma sea superior a la media del sector correspondiente.

Artículo segundo. Uno. Se entiende por masa salarial bruta en cada Empresa la remuneración de cualquier clase devengada por todos los trabajadores y empleados de la Empresa, computada por su importe bruto.

Cuando, en virtud de pacto, los impuestos directos sobre las remuneraciones corran a cargo de la Empresa, se adicionarán a efectos del cálculo de la masa salarial bruta, no estableciéndose en mil novecientos setenta y nueve cláusulas de este tipo, dadas las dificultades que plantean a un apolítica fiscal progresiva.

Dos. Para la Administración Pública y estatal, Institucional y Local, se entenderá por masa salarial bruta los conceptos indicados en el número anterior, referidos a un conjunto de trabajadores sometidos a una misma ordenanza, convenio o laudo, dentro de cada Departamento ministerial, Entidad u Organismo.

Tres. Los crecimientos de la masa salarial bruta de cada Empresa se calcularán en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a la plantilla de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos.

Artículo tercero. El criterio salarial de referencia establecido en el artículo primero podrá revisarse por el Gobierno a partir del treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el seis y medio por ciento, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Artículo cuarto. Teniendo en cuenta el importante efecto redistributivo que para las estructuras salariales bajas se produce como consecuencia de la desaparición del Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, se recomienda que en mil novecientos setenta y nueve se distribuyan de modo proporcional los incrementos de la masa salarial.

Artículo quinto. Se mantiene durante mil novecientos setenta y nueve la vigencia de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Real Decreto-ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de noviembre sin más modificaciones que las relativas a las referencias a los años mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, que se entenderá, en este caso, que corresponden a los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve.

Se mantiene asimismo la vigencia de las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de noviembre, sin más modi-

ficaciones que las relativas a las referencias a los años mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, que se entenderá, en este caso, que corresponden a los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve. Los contratos de duración determinada a que se refieren las citadas disposiciones adicionales tendrán siempre este carácter, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo a realizar.

Artículo sexto. Tanto en lo que se refiere a la aprobación de precios administrados, como en lo referente a reconocimiento de precios en los contratos en que intervengan el Estado y demás Organismos de carácter público, no se reconocerán por la Administración costes salariales, en condiciones de homogeneidad, superiores al trece por ciento.

Artículo séptimo. Se faculta al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, para regular, con carácter experimental, contratos a tiempo parcial, que tendrán el carácter de contrato de duración determinada de los contemplados en el artículo quince de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril.

Artículo octavo. Se prorroga durante mil novecientos setenta y nueve la vigencia del Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de enero, sobre limitación de rentas de arrendamientos urbanos y distribución de participaciones en los beneficios a favor de los Consejos de Administración.

Artículo noveno. Para las obras relativas a Programas de Inversiones Públicas a ejecutar en mil novecientos setenta y nueve, el Gobierno podrá acordar la contratación directa en aquellos expedientes de cuantía no superior a treinta millones de pesetas. Dicho acuerdo llevará implícita la declaración de utilidad pública, así como la ocupación de los inmuebles precisos a efectos de expropiación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas en aplicación y desarrollo del presente Real

Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, y en particular, a propuesta del Ministerio de Trabajo, a delimitar, aclarar y resolver los conflictos que puedan suscitarse en la interpretación y definición de la masa salarial bruta.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley, que entra-

rará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso, en su sesión del día 21 de diciembre de 1978, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, acordó constituir una Comisión de encuesta sobre Radiotelevisión española.

Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar los nombres de aquellos de sus Diputados que integrarán la citada Comisión.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palacio de las Cortes, 22 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de ley reguladora de los Organos rectores del Banco de España.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados tendrán un plazo de pre-

sentación de enmiendas de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

El vigente Decreto-ley de Nacionalización y Reorganización del Banco de España pretendía —de acuerdo con su exposición de motivos— una adaptación constante a las circunstancias de cada momento para responder con oportunidad a los requerimientos generales de la economía. Dicha adaptación resulta obligada en la actualidad, habida cuenta de los importantes cambios políticos y económicos registrados en España durante los últimos años, por lo que parece necesario promulgar una nueva disposición que, con rango de ley, regule la naturaleza, objeto y órganos rectores del Banco de España, de forma que dicha institución pueda afrontar con flexibilidad y eficacia los cometidos que la moderna economía monetaria plantea.

No pudo el Decreto-ley de 1962 predecir los cambios que los años siguientes habían de introducir en las funciones propias de la Banca central en el mundo. En la fecha de la nacionalización del Banco de España, la política monetaria se concebía, en gran medida, como un conjunto de instrumentos pasivos al servicio de la política general de desarrollo, por lo que

la normativa legal vino a configurar al Banco de España como Banco de bancos, con tendencia a minimizar e, incluso, a alejar de su esfera de competencia las funciones directamente vinculadas al diseño e instrumentación de la política monetaria.

Tales planteamientos han resultado desbordados por la evolución de la realidad y los avances teóricos de la ciencia económica, que han venido a otorgar a la política monetaria una función de control de las magnitudes básicas y, en consecuencia, un papel más relevante para el logro de un desarrollo no inflacionista de la economía. A su vez, los Bancos centrales tienden a ser concebidos como órganos básicos en la preparación y ejecución de dicha política.

La experiencia acumulada en los países de mayor desarrollo financiero respalda, asimismo, la idea de que los Bancos centrales más eficaces son los que, a un grado suficiente de autonomía en el marco de los objetivos generales de política económica, incorporan una dirección altamente especializada y profesionalizada. Autonomía y profesionalización constituyen, pues, dos características esenciales en la moderna configuración de los Bancos centrales.

En congruencia con lo anterior, la presente ley confiere al Banco de España plena autonomía para instrumentar el desarrollo de la política monetaria de acuerdo con los objetivos generales señalados a la misma por el Gobierno. Esta competencia, encomendada de modo más inmediato al Comité de Política Monetaria que en el seno del Consejo General se crea, garantiza una concepción de nuestro Banco Emisor plenamente adaptada a las exigencias de la moderna economía monetaria.

Por otra parte, criterios de profesionalización, dedicación e independencia inspiran la nueva regulación de los órganos rectores del Banco, determinando una nueva composición del Consejo General y una definición más precisa de los requisitos, limitaciones e incompatibilidades de sus miembros.

Finalmente, mientras las competencias generales atribuidas al Banco son asumidas por su Consejo General reunido en pleno, tiende a garantizarse un grado suficiente de flexibilidad en el proceso de adopción de decisiones a través de su funcionamiento en Comité Ejecutivo y en Comité de Política Monetaria al que antes se aludía, sin perjuicio de las directrices emanadas del Pleno.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Naturaleza del Banco de España

El Banco de España es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3, actuará con autonomía respecto a la Administración Central del Estado, dentro de los límites establecidos en esta ley.

Artículo 2. Régimen jurídico

El Banco de España acomodará su actuación, en cuanto Entidad de Derecho Público, a lo previsto en la presente ley, las normas que la desarrollen y, en su defecto, a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. No le serán de aplicación los preceptos de la legislación sobre Contratos del Estado y Patrimonio del Estado, ni la Ley General Presupuestaria, así como tampoco las normas reguladoras de los Organismos Autónomos.

No obstante, los balances y cuentas del ejercicio del Banco de España serán censuradas, informadas y elevadas al Gobierno en los términos previstos en el artícu-

lo 10, apartado e), del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio.

Las operaciones que realice y las relaciones jurídicas que mantengan se regirán exclusivamente por el Derecho civil, mercantil y laboral, salvo que actúe en ejercicio de las potestades públicas que le están conferidas. El Banco gozará de total exención tributaria siempre que sea el sujeto de la imposición.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 3. Objeto

El Banco de España tendrá a su cargo la puesta en circulación de la moneda metálica y la emisión de los billetes de curso legal, y administrará y regulará la circulación de monedas y billetes de acuerdo con las necesidades de la economía; prestará gratuitamente los servicios financieros de la Deuda Pública y los demás de Tesorería del Estado; actuará como Banco de Bancos; centralizará las reservas metálicas y de divisas y el movimiento de los cobros y pagos con el exterior, y desarrollará en sus vertientes interior y exterior la política monetaria de acuerdo con los objetivos fijados por el Gobierno, instrumentándola del modo que considere más adecuado para el cumplimiento de los fines a alcanzar, en especial el de salvaguardar el valor del dinero.

El Banco de España informará y asesorará al Gobierno en todas estas materias, pudiendo tomar la iniciativa en la elaboración de los informes, siempre que lo estime conveniente para los intereses generales. Asimismo, informará a las Cortes, a solicitud de éstas, siguiendo los cauces que al efecto se establezcan.

Además, el Banco de España ejercerá las funciones relativas a la disciplina e inspección de las entidades de crédito y ahorro en él registradas y cualesquiera otras que le encomienden las leyes.

CAPITULO III

Organos rectores

Artículo 4. Enumeración de los órganos rectores

Los órganos rectores del Banco de España son:

1. El Gobernador.
2. El Subgobernador.
3. El Consejo General que podrá actuar en Pleno, en Comité Ejecutivo y en Comité de Política Monetaria.

Artículo 5. Nombramiento, requisitos y duración del mandato de Gobernador

El Gobernador del Banco de España será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, entre quienes sean españoles, mayores de edad y tengan una reconocida competencia en el campo de la economía.

El mandato del Gobernador tendrá una duración de cuatro años, al término de los cuales podrá ser renovado.

Artículo 6. Incompatibilidades del cargo de Gobernador

El Gobernador del Banco de España no podrá ostentar durante su mandato representación legislativa como Diputado o Senador. Además, el desempeño del cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier actividad, tanto pública como privada, salvo cuando sean inherentes a su condición o le vengán impuestas por su carácter de representante de la Entidad.

Al cesar en el cargo, y durante los dos años posteriores, no podrá ejercer actividad alguna en entidades privadas de crédito y ahorro.

Artículo 7. Competencias del Gobernador

Corresponde al Gobernador del Banco de España:

1. Representar al Banco ante las Cortes Españolas y ante el Gobierno, a cuyo

efecto podrá ser llamado por cualquiera de las Cámaras o sus Comisiones para que informe acerca de la ejecución de la política monetaria y crediticia. Igualmente podrá ser convocado para que asista, con idéntica finalidad, a las reuniones del Gobierno en Pleno o en Comisión Delegada.

2. Ejercer la Jefatura suprema de la administración del Banco y presidir el Pleno del Consejo General y sus Comités de funcionamiento.

3. Decidir sobre la realización de las operaciones del Banco y acordar lo conveniente en orden a su ejecución, previo acuerdo, en su caso, del Comité Ejecutivo.

4. Ostentar la representación legal del Banco a todos los efectos y en especial ante los Tribunales de Justicia, así como autorizar los contratos y cuantos otros actos y documentos sean convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

5. Realizar cuantas otras actividades sean precisas para salvaguardar los intereses encomendados al Banco de España por la presente ley.

Artículo 8. Nombramiento, requisitos, duración del mandato e incompatibilidades del cargo de Subgobernador.

El Subgobernador será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, entre personas que reúnan idénticos requisitos a los exigidos para la designación del Gobernador. Su mandato será igualmente de cuatro años, pudiendo ser renovado. Sus incompatibilidades y limitaciones al cesar en el cargo serán las mismas que se señalan al Gobernador del Banco en el artículo 6.

Artículo 9. Competencias del Subgobernador

El Subgobernador sustituirá al Gobernador en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad, en cuanto al ejercicio de sus atribuciones como Jefe Supremo de la administración y representante de la Entidad. Tendrá, además, las atribuciones

que le delegue el Gobernador y cuantas otras le puedan ser encomendadas por el Reglamento orgánico.

Artículo 10. Del Consejo General: formas de actuación y composición del Pleno

El Consejo General podrá actuar en Pleno, en Comité Ejecutivo y en Comité de Política Monetaria.

El Pleno del Consejo será presidido por el Gobernador y está integrado por los siguientes miembros:

- El Subgobernador.
- Seis Consejeros designados por el Gobierno. Todos ellos habrán de ser españoles, mayores de edad y deberán tener reconocida competencia en el campo de la Economía.
- El Director General de Política Financiera.
- El Director General del Tesoro.
- Los Directores Generales del Banco designados anualmente por el Gobernador.
- Un Consejero representante del personal, que será designado por elección, en la forma que reglamentariamente se determine. Deberá ser español, mayor de edad, haber prestado servicios al Banco en situación de activo durante un periodo de diez años, los cinco últimos de forma ininterrumpida, y encontrarse prestando dichos servicios de modo efectivo en el momento de su elección.

El nombramiento de todos los Consejeros se formalizará por Decreto. Durante el ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo General no podrán ostentar representación legislativa como Diputado o Senador.

La Secretaria del Consejo General, tanto en Pleno como en Comités, corresponderá al Secretario General del Banco de España, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de los Comités los Directores Generales del Banco no Consejeros.

Artículo 11. Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará formado por:

1. El Gobernador del Banco como Presidente.
2. El Subgobernador.
3. Tres Consejeros, con dedicación suficiente, elegidos por el Consejo General. La elección deberá recaer entre los seis miembros del Consejo General, designados por el Gobierno.
4. Un Director General del Banco de España.

Artículo 12. Del Comité de Política Monetaria

El Comité de Política Monetaria tendrá la siguiente composición:

1. El Gobernador del Banco, como Presidente.
2. El Subgobernador.
3. Dos Consejeros con dedicación suficiente, elegidos por el Consejo General. La elección deberá recaer entre los seis miembros del Consejo General, designados por el Gobierno.
4. El Director General de Política Financiera.
5. Los dos Directores Generales del Banco que ostenten la condición de Consejeros.

Artículo 13. Fecha de elección del Consejero representante del personal y elección de los Consejeros del Gobierno en los Comités Ejecutivo y de Política Monetaria.

El Consejo General, en el acto de su constitución, fijará la fecha de convocatoria de elecciones para la designación de Consejero representante del personal, dando seguidamente la debida publicidad a este acuerdo. Asimismo, elegirá entre los Consejeros designados por el Gobierno los que hayan de formar parte de los Comités Ejecutivo y de Política Monetaria.

Artículo 14. Duración del mandato e incompatibilidades de los Consejeros designados por el Gobierno

El mandato de los seis Consejeros designados por el Gobierno y del representante del personal será de tres años. Durante dicho plazo no podrán ejercer actividades directivas en instituciones financieras de crédito y ahorro privadas.

Artículo 15. Cese de los miembros del Consejo General

Los Directores Generales de Política Financiera y del Tesoro cesarán como miembros del Consejo al perder la condición en razón a la que fueron designados.

El Gobernador, el Subgobernador y los demás Consejeros, cesarán en el cargo por:

1. Expiración del término de su mandato.
2. Renuncia aceptada por el Ministro de Economía.
3. Separación acordada por el Gobierno, previa instrucción de expediente por el Ministerio de Economía.

Artículo 16. Competencias del Consejo General en Pleno

Corresponde al Consejo General en Pleno:

1. Aprobar las directrices de actuación del Banco para el cumplimiento de las funciones encomendadas al mismo por el artículo 3 de la presente ley.
2. Informar las normas de desarrollo de la presente ley, así como, en su caso, las que modifiquen aquéllas o ésta.
3. Aprobar el Reglamento orgánico de la Entidad.
4. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, los presupuestos de gastos de funcionamiento de la Entidad y el Informe anual sobre sus actividades.
5. Aprobar las cuentas generales del ejercicio del Banco, para su remisión al Tribunal de Cuentas.

6. Aprobar las directrices generales de la política de personal de la Entidad.

7. Asesorar al Gobierno respecto a aquellas cuestiones monetarias y crediticias en que aquél lo solicite.

8. Aprobar los informes generales formulados por el Banco para su elevación al Gobierno y a las Cortes.

9. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de la competencia de la Entidad.

10. Aprobar las propuestas sancionadoras de carácter muy grave que, en cumplimiento de las funciones de inspección y disciplinas atribuidas al Banco por el artículo 3, le someta el Comité Ejecutivo elevándolas al Ministro competente.

11. Acordar la impugnación por el Banco de disposiciones y actos en vía jurisdiccional o en cualquier otra, como consecuencia del ejercicio de las acciones y derechos que le atribuyan las leyes.

12. Adoptar las decisiones oportunas en orden a los asuntos que el Comité Ejecutivo y el Comité de Política Monetaria sometan a su consideración.

13. Asistir al Gobernador del Banco y conocer a través de éste las líneas generales de actuación de la Entidad.

Artículo 17. Competencias del Comité Ejecutivo

Corresponde al Comité Ejecutivo:

1. Ejecutar las directrices aprobadas por el Consejo General en materia de gestión y administración del Banco.

2. Elaborar el Reglamento interno del Banco para su aprobación por el Consejo General.

3. Elaborar los presupuestos de gastos de funcionamiento de la Entidad, las cuentas generales de la misma y el informe anual sobre las actividades realizadas.

4. Nombrar los altos funcionarios del Banco de acuerdo con lo que al respecto se prevenga en el Reglamento orgánico.

5. Decidir acerca de las autorizaciones administrativas que, de acuerdo con la le-

gislación vigente, deba conceder el Banco de España en materia bancaria y financiera.

6. Ejercer la potestad sancionadora aneja a las funciones de inspección y disciplina atribuidas al Banco por el artículo 3, elevando al Consejo General las oportunas propuestas en el caso de sanciones muy graves.

7. Cualesquiera otros asuntos que le sean sometidos por su Presidente, por propia iniciativa o por acuerdo del Consejo General.

Artículo 18. Competencias del Comité de Política Monetaria

Corresponde al Comité de Política Monetaria:

1. Desarrollar las directrices aprobadas por el Consejo General para la ejecución de la política monetaria y crediticia del Gobierno.

2. Elaborar y proponer al Consejo General los informes que el Banco deba elevar a las Cortes y al Gobierno en cumplimiento de sus funciones en materia monetaria y crediticia.

3. Cualesquiera otros asuntos de índole monetaria que le sean sometidos por su Presidente, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo General.

Artículo 19. Periodicidad de las reuniones del Consejo General

El Consejo General en Pleno se reunirá mensualmente y siempre que lo convoque el Gobernador.

El Gobernador del Banco, como Presidente del mismo, acordará la convocatoria y fijará el orden del día de las sesiones. El Secretario levantará acta de cada sesión.

El Comité Ejecutivo y el Comité de Política Monetaria se reunirán semanalmente y siempre que les convoque el Gobernador por iniciativa propia,

DISPOSICION TRANSITORIA

En la primera sesión de constitución del Consejo General que se celebre una vez entrada en vigor la presente ley, de los seis Consejeros nombrados por el Gobierno se designará por sorteo a dos cuyo mandato terminará al año y a otros dos cuyo mandato expirará a los dos años. Transcurrido el primer año, el Gobierno procederá al nombramiento de dos nuevos Consejeros, cuyo mandato expirará tres años después.

Asimismo, finalizado el plazo de dos años, a partir de la primera sesión de constitución del Consejo General, el Gobierno procederá al nombramiento de otros dos nuevos Consejeros, cuyo mandato expirará tres años después.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre asistencia a emigrantes retornados, cuya toma en consideración fue acordada en la sesión plenaria del pasado día 21 de diciembre de 1978.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, acordó en su día la remisión de la citada proposición de ley a la Comisión de Sanidad y Seguridad Social.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo para presentar enmiendas a la citada proposición de ley de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Proposición de Ley de Protección y Asistencia a los emigrantes retornados que presenta el Grupo Socialista del Congreso.

El Grupo Parlamentario Grupo Socialista del Congreso, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 92, 1, del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la proposición de Ley de Protección y Asistencia a los emigrantes retornados.

La crisis económica mundial, así como las medidas restrictivas a la inmigración adoptadas por diversos países europeos, han sido causas determinantes de que muchos trabajadores españoles que se vieron obligados a emigrar para encontrar un puesto de trabajo, tengan ahora que regresar a España.

Estos trabajadores, que han participado, también de modo decisivo en el desarrollo económico español, han sido objeto muchas veces de trato discriminatorio, a la vez que, en los países de acogida, sufrían las secuelas de desarraigo y de la no integración social y cultural.

Pero a esta situación, injusta de por sí, se añade, para los que regresan a España, un cúmulo de problemas de todo tipo, como son la falta de un puesto de trabajo y el no derecho a la percepción del Seguro de Desempleo, la falta de vivienda y de una educación adecuada para unos niños que, en ocasiones, han olvidado o no han podido aprender el español; el servicio militar, viaje de regreso, problemas aduaneros, etc.

Esta ley tiene por objeto dar un tratamiento unitario a la problemática específica que afecta a estos trabajadores que retornan a España, en base a los principios de estricta justicia y de solidaridad.

Esta ley no pretende crear privilegios de ningún tipo, sino que trata de ser un conjunto ordenado y sistemático de medidas que constituirán una respuesta válida a las demandas reiteradamente expresadas por estos trabajadores y que harán más fácil la integración laboral, social y cultural de los mismos.

Tampoco pueden considerarse las medidas articuladas en la presente ley como una "prima" para fomentar el regreso de los emigrantes en un momento de grave crisis de la economía nacional. Son, simplemente, un acto de justicia y de solidaridad ante un hecho constatable: la vuelta, forzosa en muchas ocasiones, de miles de emigrantes, y ante las dificultades que encuentran para integrarse en la comunidad española después de una larga ausencia.

Con esta finalidad se incluyen en esta ley las siguientes medidas: Subsidio de Paro y ayudas por jubilación; ayudas para el viaje de retorno, así como exención de tasas y derechos aduaneros en determinadas condiciones; hacer efectivo el derecho a la educación de los hijos de los emigrantes con una problemática especial; préstamos en condiciones especiales; establecimiento de un cupo de viviendas sociales reservado a emigrantes retornados, y regulación del servicio militar, entre otras medidas.

La financiación de las prestaciones económicas se atribuye al Estado, que las hará efectivas a través de sus Presupuestos Generales.

Artículo 1. Concepto de emigrante retornado.

1. La presente ley tiene por objeto regular la protección y asistencia a los emigrantes retornados y a sus familiares que con él convivan.

Se entiende por emigrante retornado aquel trabajador de nacionalidad española que habiendo sido autorizado por el país receptor a residir en su territorio para desempeñar un trabajo por cuenta ajena, regrese a España para fijar su residencia de modo permanente. Se entenderán incluidos en la presente definición los marineros y pescadores en buques extranjeros, así como los que prestan su trabajo en plataformas petrolíferas.

2. La presente ley no será de aplicación:

- a) A los trabajadores fronterizos.
- b) A los artistas y deportistas emplea-

dos por períodos de duración inferiores a un año.

- c) A los que hacen cursillos de prácticas.
- d) A los emigrantes de temporada.

Son emigrantes de temporada aquellos que efectúan su trabajo asalariado en territorio extranjero en una actividad que depende del ritmo de las estaciones, o que tiene un carácter cíclico, sobre la base de un contrato de duración determinada o para un trabajo determinado.

Artículo 2. Subsidio de Paro

1. Los emigrantes retornados tendrán derecho a una prestación económica, en concepto de Subsidio por Paro, consistente en una cantidad equivalente a la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, así como al abono de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, calculadas en función de dicho salario mínimo.

2. Esta prestación será devengada durante un plazo de doce meses, prorrogable, en su caso, por otro de seis meses, que tendrá carácter excepcional, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del solicitante, entre las que tendrán consideración preferente las cargas familiares y la edad madura o minusvalía de los interesados, así como el hecho de que la causa del retorno tenga relación con las medidas restrictivas de los derechos de los inmigrantes adoptadas por los países receptores.

3. Durante el período de percepción de esta prestación, el emigrante retornado será considerado en situación asimilada a la de alta para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social.

4. Los emigrantes retornados o sus beneficiarios, en su caso, que hayan iniciado los trámites para la concesión de una pensión, al amparo de cualquiera de los convenios de la Seguridad Social suscritos con países terceros, podrán solicitar el Subsidio por Paro, siempre que reúnan las

condiciones y requisitos establecidos en las normas reguladoras de dicha prestación.

5. Si le es reconocida de modo firme la pensión solicitada se le descontarán de la misma las cantidades percibidas por aquel concepto.

6. Esta prestación se abonará por el Instituto Nacional de Empleo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. Condiciones para causar derecho, reconocimiento, suspensión, extinción al Subsidio de Paro

1. Los emigrantes retornados tendrán derecho a la prestación económica por desempleo, regulada en el artículo 2, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber trabajado por cuenta ajena en el país de acogida, al menos durante un año, dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de su regreso a España.

b) Estar inscrito en una Oficina de Empleo en demanda de una colocación adecuada a sus aptitudes físicas y cualificación profesional. Dicha inscripción se efectuará dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de su regreso a España.

c) No tener derecho a, no disfrutar de renta o pensión alguna individual o familiar, cuya cuantía exceda del salario mínimo interprofesional.

2. El Instituto de Empleo, previa la inscripción del emigrante retornado, efectuará la declaración legal de desempleo y el reconocimiento del derecho a la prestación.

3. La suspensión, extinción y reapertura del derecho a esta prestación, así como el régimen de incompatibilidades, se regularán por las normas vigentes en materia de prestación por desempleo en lo que les sean de aplicación.

Artículo 4.º Ayuda de jubilación.

1. Los emigrantes retornados en quienes concurren circunstancias especiales

que dificulten su colocación y cuyo retorno se haya producido por causas que tengan relación con las medidas restrictivas de los derechos de los inmigrantes adoptadas por los países receptores, tendrán derecho a una prestación equivalente a la pensión de jubilación que les hubiera correspondido de tener cumplida la edad para obtener aquélla al producirse el retorno. Esta prestación se concederá únicamente a los retornados a quienes falte un período máximo de tres años para alcanzar la pensión de jubilación y con esta duración máxima.

2. La percepción de la misma no podrá simultanearse con la prevista en el artículo 2.º y será incompatible con cualquiera otra de tipo económico reconocida al emigrante retornado.

3. Esta prestación se abonará por las correspondientes entidades de la Seguridad Social con cargo a las transferencias que, a tal efecto, se harán al presupuesto de la Seguridad Social procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5.º Convenio especial.

1. Los emigrantes retornados que no hayan causado derecho a la prestación regulada en el artículo anterior podrán suscribir un convenio especial con la entidad gestora correspondiente para la cobertura de las contingencias de jubilación, invalidez permanente y muerte y supervivencia.

2. Los efectos, requisitos y condiciones, así como las bases y los tipos de cotización serán los establecidos en la legislación vigente reguladora de los convenios especiales con las entidades gestoras de la Seguridad Social.

3. Por el Instituto Español de Emigración se podrán conceder subvenciones extraordinarias a los emigrantes retornados para el abono de las cuotas correspondientes al citado convenio especial, por períodos no superiores a dos años, hasta alcanzar la edad de jubilación, destinadas a los trabajadores que hayan cumplido la edad de sesenta años, que habiendo agotado las prestaciones económicas de cualquier cla-

se, reconocidas en la presente Ley y sus posibles prórrogas, continúen en desempleo involuntario.

Artículo 6.º Accidentes durante el viaje de regreso

1. Los accidentes sufridos por los emigrantes retornados durante el viaje de regreso a territorio nacional tendrán la consideración de accidentes de trabajo. La misma consideración tendrán las enfermedades que tengan su causa directa en dicho viaje.

2. Las cuotas a satisfacer para la protección de esta contingencia serán abonadas íntegramente por el Instituto Español de Emigración, mediante el oportuno concierto con las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Artículo 7.º Ayudas para compensación de gastos de viaje

1. El Instituto Español de Emigración podrá conceder a los trabajadores emigrantes a que se refiere el artículo 1.º las siguientes ayudas a fondo perdido:

- a) Para gastos de documentación.
- b) Para gastos de desplazamiento.
- c) Bolsas de viaje.
- d) Auxilio de llegada a España.

2. Independientemente de tales ayudas, todo emigrante retornado tendrá derecho en el viaje de retorno a un descuento del 50 por ciento en los ferrocarriles españoles, compañías marítimas o aéreas, propiedad del Estado español. Este descuento alcanzará también los gastos de transporte de enseres y ajuar doméstico cuando éste se efectúe por vía marítima o terrestre.

Artículo 8.º Información

Las oficinas y centros en el exterior dependientes del Instituto Español de Emigración, así como las representaciones diplomáticas y consulares del Estado español en el extranjero, facilitarán a los emi-

grantes, y en especial a quienes piensen retornar, una amplia y completa información, relativa, entre otros aspectos, a la situación en España de posibilidades de empleo, condiciones de trabajo y de vida, niveles salariales, Seguridad Social, vivienda, alimentación y plazas escolares. En especial, se asesorará a los emigrantes que piensen retornar sobre la documentación y justificantes de que deberán proveerse, tanto antes de su regreso como una vez realizado éste, para hacer efectivos aquellos derechos que pudieran corresponderle como consecuencia de su condición de emigrante. A tal fin dentro de la red asistencial del Instituto Español de Emigración y del Ministerio de Asuntos Exteriores en los países de acogida se crearán las oportunas unidades administrativas.

Artículo 9.º Exención de tasas

Los emigrantes retornados y los familiares que con él convivan se beneficiarán de la exención de tasas por la expedición de certificados de baja consular, visados de lista de enseres, así como de cualesquiera otros gastos derivados de la actuación de la representación diplomática o consular española con motivo o como consecuencia de su regreso a territorio español.

Artículo 10. Beneficios aduaneros

1. El emigrante retornado podrá importar un vehículo automóvil con exención de cuantos derechos e impuestos graventales importación, siempre que la matrícula del vehículo a nombre del interesado se hubiera realizado, cuando menos, un año antes del regreso a España. Esta exención queda limitada a un solo vehículo por familia.

2. El mobiliario, efectos domésticos, ajuares de boda y útiles de trabajo necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio propiedad de los emigrantes que retornen a España, podrán ser importados con total franquicia de derechos e impuestos, siempre que dichos objetos hayan estado en poder del trabajador emigrante

con seis meses de antelación a su despacho, con cumplimiento, en todo caso, de las normas contenidas en las ordenanzas de aduanas.

Artículo 11. Escolarización de los hijos

1. Los hijos de los emigrantes retornados gozarán de preferencia para ocupar plaza, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios establecidos al efecto, en los centros estatales y en los no estatales subvencionados de Educación General Básica, y en las Escuelas de Formación Profesional.

2. En aquellas zonas donde haya suficiente número de hijos de emigrantes retornados, se organizarán clases complementarias para facilitar su integración social y cultural.

Artículo 12. Viviendas sociales

1. Con el fin de facilitar el acceso a la propiedad de una vivienda social se reservará un cupo para su adjudicación a emigrantes retornados.

2. Será requisito indispensable para tener derecho a una vivienda social que el emigrante retornado carezca de una propia en España, o que, en otro caso, ésta no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad.

Artículo 13. Préstamos

1. Los emigrantes retornados que con un año al menos de antelación a la fecha de su regreso hayan abierto una Cuenta de Ahorro, en pesetas o en divisas convertibles, en un Banco o Caja de Ahorros españoles, tendrán derecho a la concesión de un préstamo por parte de la entidad donde tenga abierta la cuenta, con destino a alguna de las finalidades siguientes:

a) Adquisición, mejora o ampliación de viviendas para uso propio del titular de la cuenta, sus ascendientes o descendientes, así como para adquisición del ajuar familiar.

b) Acceso a la propiedad comercial, industrial o agraria.

La cuantía máxima de préstamo será de tres veces el saldo medio de la cuenta de ahorro correspondiente al último año.

Los plazos de amortización serán, como mínimo, de diez años, y el tipo de interés será de dos puntos superior al tipo básico de redescuento del Banco de España, en el momento de su concesión.

2. Asimismo, los emigrantes retornados podrán solicitar, con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, préstamos, para la constitución de cooperativas de producción o de servicios, para su incorporación a empresas comunitarias o para su constitución como trabajadores autónomos, con un interés máximo del 3 por ciento anual, y plazo de amortización nunca inferior a diez años. La cuantía de dichos préstamos podrá llegar hasta 500.000 pesetas para la constitución de cooperativas o para la incorporación a empresas comunitarias, y de hasta 1.000.000 para el establecimiento del emigrante retornado como autónomo.

Artículo 14. Servicio Militar

1. Los emigrantes y, en su caso, los hijos de éstos a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley estarán exentos de la realización del Servicio Militar siempre que lleven al menos cuatro años disfrutando de la prórroga de cuarta clase c). En este caso únicamente deberán incorporarse en el C. I. R. por ellos elegido para recibir la instrucción básica por un plazo de tiempo no superior a cuatro meses y prestar juramento de fidelidad a la bandera.

2. Gozarán de la exención total del Servicio Militar los españoles casados o viudos, con uno o más hijos, que ostentando la condición de residentes en el extranjero, acrediten la permanencia fuera de España desde un año antes de su alistamiento y decidan regresar como consecuencia de una situación de paro involuntario, demostrado conforme a las leyes del país de residencia.

Disposición adicional

A los emigrantes retornados perceptores del subsidio de paro, y a sus hijos menores de edad y desempleados, les serán de aplicación los Reales Decretos 3.280/1977, de 9 de diciembre, sobre derecho a bonificación en las cuotas de Seguridad Social por contratación en paro, y 3.281/1977, de 16 de diciembre, sobre empleo juvenil.

Disposición transitoria

Para el ejercicio de 1979 se abonarán las prestaciones económicas establecidas en la presente Ley con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por lo que en los Planes de Inversiones de dicho Fondo correspondientes al citado ejercicio se consignarán las cantidades afectadas al referido fin.

Disposición final

1. El Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales correspondientes, aprobará el Reglamento de aplicación de la presente Ley y dictará sus disposiciones de desarrollo, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por la presente Ley.

Palacio de las Cortes, 26 de octubre de 1978.—El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, Gregorio Peces-Barba Martínez.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición de ley sobre pensiones a los mutilados del ejército de la República, cuya toma en consideración fue acor-

dada en la sesión plenaria del día 21 del presente mes.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, acordó en su día la remisión de la citada proposición de ley a la Comisión de Presidencia.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo para presentar enmiendas a la citada proposición de ley de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

Al amparo de lo establecido en el artículo 92 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de presentar ante esa Mesa la siguiente proposición de ley, solicitando que se tramite de acuerdo con el Reglamento.

Palacio de las Cortes, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario del Grupo Parlamentario Comunista, Ramón Tamames Gómez.

La inminente promulgación de una Constitución que, al regular el acontecer nacional democráticamente, va a suprimir cuantas diferencias enfrentaban entre sí a los españoles desde la pasada guerra civil, hace necesario desarrollar el máximo esfuerzo para, en el orden legislativo, borrar las diferencias que, a partir de tal hecho histórico, mantienen aún una división entre vencedores y vencidos.

Quizá uno de los sectores más dolorosamente postergados por el régimen anterior haya sido el de los mutilados de guerra del Ejército de la República. Perseguidos como todas las fuerzas democráticas, encarcelados y exiliados, sumaron a tales penalidades la de su invalidez que luego les impediría, en la mayoría de los casos, su inserción en el mundo profesional o laboral.

Por ello, este Grupo Parlamentario considera imprescindible la adopción de medidas legislativas precisas para que tal tipo de discriminación entre españoles no perdure en la nueva etapa democrática que comenzamos a vivir.

Se ha de hacer constar que la presente proposición de ley ha considerado como antecedente la Ley de 11 de marzo de 1976 sobre Mutilados de Guerra por la Patria, y también, aunque de forma excluyente, el Decreto 670/76, de 5 de marzo, pues del mismo, como de su articulado se deduce, sólo en algunos casos puede coincidir, en el ámbito personal, con el de la presente proposición de ley.

CONCESION DE PENSIONES A LOS MUTILADOS DEL EJERCITO DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º

Los excombatientes del Ejército de la República, milicias populares y Fuerzas del Orden Público, que resultaron mutilados en acción de guerra o como consecuencia de la misma, habiendo percibido en su día pensión por su mutilación, del Estado de la República, legalmente constituido, serán rehabilitados en dichas pensiones, previa solicitud que los mismos cursarán al Ministerio de Hacienda, y actualizados con arreglo a los sueldos del momento, cada cual en su categoría.

Artículo 2.º

Los excombatientes del Ejército de la República, milicias populares y Fuerzas de Orden Público que no llegaron a percibir pensión de invalidez del Estado de la República, a los efectos de las pensiones que más adelante se establecen, serán clasificados de la siguiente forma: mutilados de guerra, mutilados en acto de servicio y mutilados por razón del servicio.

Artículo 3.º

Son mutilados de guerra quienes, formando parte, de modo permanente o circunstancial, de los Ejércitos, de las Fuerzas de Orden Público o Milicias Populares y los civiles que, colaborando con ellas a las órdenes de los mandos naturales de éstas hubieren sufrido durante la guerra civil, sin menoscabo del honor militar, alguna lesión corporal que afecte de modo permanente a su integridad física o psíquica, producida por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.º El desempeño de una misión de guerra o en acción militar frente al enemigo.
- 2.º El cautiverio, sufrido como prisionero de guerra.

Artículo 4.º

Son mutilados en acto de servicio los miembros del Ejército de la República, Fuerzas de Orden Público y Milicias Populares que, sin que hubiere mediado de su parte dolo o culpa grave, sufrieron lesión corporal afectante de modo permanente a su integridad física o psíquica por accidente ocurrido durante la prestación de un servicio, con ocasión directa de él o a consecuencia de otras acciones específicas de la vida militar, propias de la finalidad y naturaleza de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.º

Son inutilizados por razón del servicio quienes, por efecto de enfermedad producida o agravada a consecuencia de las situaciones o servicios a que hacen referencia los artículos 3.º y 4.º de la presente Ley, queden inutilizados de modo permanente, sin que les corresponda la calificación de mutilados de guerra o mutilados en acto de servicio.

Artículo 6.º

1. Los mutilados del Ejército de la República serán clasificados por el Tribunal

Médico del Ministerio de Hacienda en absolutos, permanentes y útiles, según la gravedad de las lesiones y el modo que éstas afecten a su integridad física o psíquica, de acuerdo con la valoración de las mismas que figure en el cuadro de lesiones y enfermedades orgánicas y funcionales vigente en cada momento.

2. Se considerarán mutilados absolutos aquellos cuya gran mutilación les hubiere incapacitado de forma permanente y total para el ejercicio de cualquier actividad, de tal manera que precisen asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida o para su guarda o gobierno, y obtengan en consecuencia una puntuación superior a cien.

3. Se considerarán mutilados permanentes aquellos cuya mutilación les limite notablemente el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, obtengan una puntuación comprendida entre 45 y 100, ambos inclusive.

4. Se considerarán mutilados útiles aquellos cuya mutilación les haya limitado parcialmente el desarrollo de sus actividades y, en consecuencia, obtengan una puntuación entre 15 y 41, ambos inclusive.

Artículo 7.º

Las retribuciones básicas, complementos y pensiones de mutilación reconocidas a los mutilados del Ejército de la República y las pensiones que causen en favor de sus derechohabientes serán compatibles con cualesquiera otras a que puedan tener derecho, con excepción de las reconocidas por Decreto 670/1976, de 5 de marzo. Quedan también exceptuadas de la compatibilidad las pagas extraordinarias.

Artículo 8.º

Las calificaciones de los mutilados del Ejército de la República podrán ser revisadas a petición del interesado por posterior agravación de su lesión o superior valoración del cuadro de lesiones, en la forma que establezca el Reglamento que desarrolle la presente Ley. En el caso de agrava-

ción de las lesiones, los beneficios inherentes al cambio de clasificación que pudieran corresponder surtirán efecto desde el momento de la petición del interesado, siempre que sea favorable el dictamen emitido por el Tribunal Médico competente.

Artículo 9.º

La clasificación como mutilado útil es incompatible con la declaración de inutilidad para el servicio cuando obedezca a razones distintas a las que causaron la mutilación. El pase a la situación de reserva, retiro o licenciado, que tal declaración pueda producir, no supondrá en ningún caso la pérdida de los derechos y beneficios propios de su condición de mutilado útil.

Artículo 10

Tanto a los que durante la contienda percibieron pensión por su mutilación, como a quienes ahora la soliciten de acuerdo con esta disposición, les será concedido, a efectos de la correspondiente fijación del sueldo regulador, el haber correspondiente al grado inmediatamente superior al que, según su puesto en el escalafón al término de la guerra, habría alcanzado en la actualidad o, en su caso, al cumplir la edad de retiro o pase a la reserva.

Artículo 11

Los mutilados de guerra del Ejército de la República disfrutarán de una pensión de mutilación en los siguientes porcentajes del sueldo:

1. Mutilación de 15 a 44 puntos, ambos inclusive, el 10 por ciento; mutilación de 45 a 64 puntos, ambos inclusive, el 20 por ciento; mutilación de 65 a 74 puntos, ambos inclusive, el 30 por ciento; mutilación de 75 a 100 puntos, ambos inclusive, el 40 por ciento; mutilación con más de 100 puntos, el 100 por cien.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el personal de las clases de tropa y marinería que tenga

una mutilación comprendida entre 26 y 44 puntos percibirá una pensión de mutilación equivalente al 25 por ciento del sueldo de Sargento.

3. Las pensiones de mutilación citadas en los apartados anteriores tendrán carácter vitalicio, y no podrán ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento. Su cuantía se determinará en función del sueldo que en los Presupuestos Generales del Estado tenga asignado el empleo que en cada momento ostentan los interesados, y nunca inferior a la correspondiente al de Sargento.

Artículo 12

Los devengos de los mutilados de guerra absolutos y permanentes serán los siguientes:

a) Los Generales, Jefes Oficiales, Suboficiales y asimilados percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo y los complementos de sueldo y las otras remuneraciones que les correspondan, todo con arreglo a las disposiciones que rijan en cada momento sobre retribuciones.

b) Las clases de tropa y marinería percibirán el 80 por ciento del sueldo de Sargento o el sueldo íntegro de su empleo, si fuere superior, las demás retribuciones básicas de su empleo, así como los complementos de su sueldo y las otras remuneraciones que les corresponda con arreglo a las disposiciones que rijan en cada momento sobre retribuciones.

Artículo 13

1. Los mutilados en acto de servicio disfrutarán de una pensión de mutilación equivalente al 50 por ciento de la asignada a los mutilados de guerra en el artículo 15 de la presente Ley y con el mismo carácter que aquéllas.

2. Su cuantía se determinará en función del sueldo que en los Presupuestos Generales del Estado tenga asignado el empleo que en cada momento ostenten los in-

terésados, y nunca será inferior a la correspondiente de Sargento.

Artículo 14

Los devengos de los mutilados en acto de servicio serán los establecidos en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 15

El personal que obtenga la consideración de inutilizado por razón del servicio a tenor de lo dispuesto por el artículo 5.º de esta Ley percibirá sus devengos en la forma y cuantía establecidas por el artículo 12.

Artículo 16

Las remuneraciones que por todos los conceptos perciban los mutilados de guerra del Ejército de la República absolutos no podrán ser en ningún caso inferiores a las que, por aplicación de las normas sobre pensiones extraordinarias en cada momento vigentes habrían de corresponderles.

Artículo 17

El personal femenino que pudiere estar comprendido en el ámbito de esta Ley gozará de todos los beneficios y derechos que la misma otorga.

Artículo 18

A los efectos de esta Ley se entenderá, salvo declaración expresa en contrario de la misma, que la graduación del individuo es de soldado o marinero, siempre que no exista la debida orden de concesión o asimilación a un empleo superior.

Las pensiones de retiro, en su caso, y las de viudedad y orfandad serán las que correspondan de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 19

La declaración de mutilado de guerra, de mutilado en acto de servicio y de inutilizado por razón de servicio requerirá la resolución favorable del oportuno expediente, en el cual se acreditarán las condiciones que exija la presente Ley y el Reglamento que la desarrolle.

Artículo 20

Cuando en un mismo mutilado concurren lesiones de guerra y en acto de servicio, cualquiera que sea la importancia relativa de las mismas, la calificación será siempre la de mutilado de guerra, y su puntuación la resultante de la aplicación del cuadro de lesiones a sus diversas mutilaciones.

Artículo 21

Los mutilados de guerra del Ejército de la República disfrutarán de los beneficios y prerrogativas de carácter honorífico que señale el Reglamento que desarrolle la presente Ley y serán admitidos con carácter preferente en centros de reeducación y rehabilitación física, cultural y profesional, centros asistenciales y residencias dependientes de la Administración pública o las del sector privado con las que al efecto establezca concierto la Administración del Estado.

Artículo 22

Los mutilados de guerra o en acto de servicio que fallecieron a consecuencia de las lesiones determinantes de la mutilación, extremo que se acreditará con el oportuno expediente, causarán a favor de sus derechohabientes una pensión de igual cuantía que la totalidad de la base reguladora establecida en la legislación que rija en cada momento sobre derechos pasivos, tanto si el óbito hubiese tenido lugar antes de la entrada en vigor de la Ley 112/1966, de 28 de diciembre, como si se produjo después de ella.

2. Asimismo, las pensiones a percibir por los derechohabientes de los mutilados absolutos fallecidos por causas ajenas a su mutilación serán, en todo caso, del ciento por ciento de la base reguladora.

3. Las pensiones causadas por los mutilados no podrán ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento.

Artículo 23

En concepto de indemnización por los años en que se han visto privados injustamente de sus pensiones, percibirán una cantidad a tanto alzado, equivalente al importe de diez anualidades de la pensión que les sea fijada con arreglo a los artículos anteriores.

Artículo 24

No obstará para la percepción de las pensiones establecidas en esta Ley, que los llamados a las mismas, en muchos casos exiliados forzosos en países extranjeros, hayan perdido la nacionalidad española, al adquirir la de dichas naciones que les acogieron.

Artículo 25

A efectos asistenciales, los mutilados del Ejército de la República serán integrados desde la fecha del señalamiento de pensión en el régimen general de la Seguridad Social.

Disposiciones transitorias

Primera

El personal que habiendo percibido pensión por su mutilación del Estado de la República solicite al amparo de esta Ley la rehabilitación de sus pensiones podrá optar, si a su derecho conviniere, por someterse al reconocimiento médico establecido en el artículo 6.º, interesando la clasificación y señalamiento de pensión que corresponda.

Segunda

Los mutilados del Ejército de la República que en la actualidad perciban pensiones de las establecidas por Decreto 670/1976, de 5 de marzo, podrán optar, en plazo de seis meses desde la promulgación de esta Ley, entre renunciar a aquéllas, acogiéndose a los beneficios de ésta, o, viceversa, permanecer en la percepción de tales pensiones, no solicitando las aquí reguladas.

Disposiciones finales

I. Lo dispuesto en la presente Ley se aplicará, además de a los propios mutilados de guerra, mutilados en acto de servicio y mutilados por razón del servicio, a los derechohabientes del personal fallecido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

II. Por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, se dictará en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento de la misma, así como el cuadro de lesiones y enfermedades que figurará como anexo del mismo.

III. Se faculta al Ministerio de Hacienda, previa conformidad de los Ministerios afectados, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ley y del Reglamento que lo desarrolle.

IV. Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1979.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1978, ha aprobado la siguiente proposición no de ley:

“Que el Gobierno adopte las medidas precisas con la necesaria urgencia para que los alumnos de tercer año de BUP, con una o dos asignaturas pendientes, gocen, con carácter excepcional, de una convoca-

toria extraordinaria en el próximo mes de febrero, de manera que las pruebas no afecten al normal desarrollo del curso académico.

Asimismo los alumnos que aprueben las materias pendientes de tercero de BUP, podrán matricularse en el COU y examinarse de dicho grado en el presente curso escolar”.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre creación en el Congreso de una Comisión Especial de Asuntos para la Emigración, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición no de ley.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 31, 44 y 138 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de presentar la siguiente proposición no de ley.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

La reciente gira de parlamentarios españoles por diversos países de Europa y América, organizada por el Instituto Nacional de Emigración, para divulgar el texto constitucional, ha constituido una importante ocasión para comprobar las esperanzas depositadas por los emigrantes en la labor de las Cortes Españolas, elegidas democráticamente por el pueblo español el 15 de junio de 1977.

Durante muchos años los poderes públicos han tenido a los españoles que se vieron forzados a emigrar, en el más absoluto desamparo. Al grave problema del abandono de su medio social, cultural y familiar, había que sumar las enormes dificultades de todo tipo que el emigrante español encontraba en el país al que acudía.

Problemas graves de educación, vivienda, inserción social, sanidad y seguridad social, salarios, etc., han constituido la inevitable referencia diaria en la vida de miles de españoles.

La Constitución recién aprobada por el pueblo español prevé en su artículo 42 que los poderes públicos velarán por el reconocimiento de los derechos de los emigrantes. Nada se opone a que una de las tareas que inicie el Congreso de los Diputados, sea precisamente la de estudiar y proponer las medidas que se consideren oportunas para la mejor protección de los intereses de estos españoles.

En el orden técnico, el Grupo Parlamentario Comunista justifica la necesidad de una Comisión Especial del Congreso de los Diputados para analizar globalmente los problemas de muy diverso tipo en los que necesariamente se ha de penetrar.

A título de ejemplo podemos decir que temas tales como la participación política de los emigrantes a través del sufragio, el funcionamiento de las Casas de España y Centros subvencionados, las cuestiones derivadas de la existencia o no de convenios internacionales bilaterales, la protección del ahorro del emigrante, la Formación Profesional y Ayuda Cultural, la ayuda al retornado, el estudio de la participación de los emigrantes en organismos de la Administración española, etc., exigen

un tratamiento y análisis profundo que nos puede llevar, si ello se estimase necesario, a la modificación de la legislación vigente, bien a través de la elaboración de normas nuevas o bien a través de una nueva Ley de la Emigración que compendiará y sistematizará, desde el punto de vista técnico, los diferentes supuestos jurídicos a que hubiere lugar y evitase la nunca deseada proliferación de normas legales.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Comunista presenta la siguiente proposición no de ley:

“1. Que por el Congreso de los Diputados se proceda a la creación de una Comisión Especial para Asuntos de la Emigración, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara.

2. Que por dicha Comisión se proceda a una revisión de la legislación vigente, realizando las propuestas legislativas y de todo orden que estime oportunas al objeto de atender las necesidades de los emigrantes españoles”.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre constitución de la Comisión Gestora para preparación del primer Congreso de Emigrantes Españoles, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición no de ley.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente proposición no de ley.

Palacio de las Cortes, 14 de diciembre de 1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

Una de las más profundas aspiraciones de los emigrantes españoles, manifestada en diferentes ocasiones por sus asociaciones, es la de celebrar el Congreso de la Emigración Española.

Esa iniciativa surgió en el encuentro de Luxemburgo los días 24 y 25 de enero de 1976 a propuesta de unas treinta asociaciones de emigrantes españoles en siete países de Europa (República Federal Alemana, Francia, Suiza, Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Reino Unido). Fue reiterada esta solicitud en la Asamblea de París de 26 y 27 de junio de 1976, así como en las Jornadas de Estudio celebradas en Madrid en septiembre de 1977, entre el Instituto Español de Emigración y representantes de Federaciones de los citados países más Suecia.

En su declaración ante el Senado el 8 de marzo de 1977, sobre política exterior, don Marcelino Oreja Aguirre afirmó que "el Gobierno apoyará la celebración de un Congreso Democrático de la Emigración, con objeto de conocer los verdaderos problemas de los emigrantes y de que sean ellos quienes señalen las grandes líneas de actuación que deben emprenderse para su protección".

Reiteradamente, las autoridades españolas de emigración han respondido afirmativamente a las peticiones formuladas por los representantes de diversas Asociaciones de emigrantes para el cumplimiento del objetivo citado. Sin embargo, hasta este momento, nada permite afirmar que la Administración esté realmente interesada en la celebración del Congreso. Este Grupo Parlamentario estima que la demora

injustificada del cumplimiento de las promesas formuladas por el Gobierno, y, en su nombre, por el Ministro de Asuntos Exteriores, es contraproducente en la medida en que defrauda las legítimas expectativas de los emigrantes españoles para intentar resolver a través del Congreso de la Emigración parte de sus problemas y dificultades.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Comunista presenta la siguiente moción:

"La Administración, de acuerdo con los representantes de las Asociaciones, Federaciones o Coordinadoras de Asociaciones de Emigrantes en los diversos países de inmigración, convocará y preparará la celebración del Primer Congreso Democrático de los Emigrantes Españoles, cuya celebración tendrá lugar antes del 31 de mayo de 1979.

Que por la Administración se adopten las medidas oportunas para la constitución de una Comisión Gestora para la preparación del Primer Congreso Democrático de los Emigrantes Españoles, de carácter paritario, integrada por representantes de la Administración y por representantes de los emigrantes españoles. La citada Comisión Gestora deberá estar formada antes del 1 de marzo de 1979".

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento vigente provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta, en relación con el pesquero "Cruz del Mar", presentada por don Manuel Fraga Iribarne, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Transcurridas dos semanas desde su presentación se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente,

con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Manuel Fraga Iribarne, Diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto por el artículo 125 y demás concordantes del Reglamento provisional del Congreso de Diputados, formula al Gobierno la siguiente interpelación, sobre el pesquero "Cruz del Mar":

A los males que aquejan a la flota pesquera española, en general, por la crisis económica, el paro, la ampliación unilateral de aguas de la CEE (sin que el Gobierno haya logrado firmar el acuerdo-marco, etc.), se une ahora una tragedia más, la más grave, en la escalada de ametrallamientos y secuestros que vienen sufriendo últimamente los pescadores canarios. Ocho trabajadores del mar han perdido sus vidas cuando faenaban legítimamente en aguas próximas a la costa saharahuí.

Con el criminal asalto y destrucción del "Cruz del Mar" son ya once los atentados registrados en la costa del Sahara desde abril de 1977. Todos los anteriores fueron reivindicados por el Frente Polisario. La lista se inicia el 7 de abril de dicho año con el ametrallamiento al "Pinzales". El 13 de noviembre fue ametrallado el "Saa", al que también dispararon lanzagranadas y de donde secuestraron a tres pescadores. En 1978 son agredidos el "Lérez", atacado el 16 de mayo; "Las Palomas", cuya tripulación fue secuestrada el 20 de mayo; "El Tela", ametrallado en las cercanías de Punta de Leven el jueves 17 de agosto, y los otros cinco pesqueros "María Luisa", "Alada", "Dorotea", "Mar Caribe" y "Batán", incidente que se produjo ocho millas al sur de Cabo Barbas, al norte de Cabo Blanco.

Al cabo de una semana de haberse cometido el atentado contra el "Cruz del

Mar" gran número de pescadores, en sitios como Lanzarote, decidieron continuar manteniendo sus embarcaciones amarradas, después de su rápida vuelta a puerto por el incidente que nos ocupa, por considerar que las medidas dadas a conocer por el Gobierno, a raíz de este atentado al "Cruz del Mar" el 28 de noviembre de madrugada, no ofrecían crédito suficiente para sus vidas y su trabajo.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones, señor Sánchez Terán, declaró en Salamanca el 3 de diciembre que "el Gobierno dispone de muchos e importantes datos en relación con los atacantes del pesquero "Cruz del Mar", datos que se harán públicos en el momento que se considere políticamente oportuno". Sin embargo, más de diez días después de que se cometiera el atentado continúa el silencio gubernamental. Mientras tanto sigue la guerra de notas y especulaciones sobre los autores y en algunos países africanos se ha comentado la lectura por una emisora de radio de Mozambique de un comunicado del Frente Polisario atribuyéndose el hecho, si bien, quizá por diferentes entre las ramas política y militar de dicho Frente, no se ha podido confirmar su autenticidad.

A falta de otras explicaciones es preciso afirmar que los pasos dados últimamente por España en sus relaciones con los países del norte de Africa han conducido a una situación de debilidad, cuando no a un fracaso total, del que son víctimas nuestros pescadores; que las pruebas de buena voluntad ofrecidas por el Ministro español de Asuntos Exteriores en las Naciones Unidas y aparentemente acogidas con satisfacción en círculos tercermundistas, han resultado inútiles ante la realidad de los hechos y que de nada han servido los contactos políticos y diplomáticos mantenidos a través del partido en el Gobierno, cediendo al chantaje de un secuestro, mediante una extraña y oscura forma de diplomacia paralela.

Alianza Popular considera que el Gobierno debe explicar cuándo va a estimar políticamente oportuno informar a los españoles sobre los datos que posee en relación con los autores de tan criminales

hechos y sobre las medidas de respuesta que piensa tomar para asegurar el respeto y garantizar la seguridad de los pescadores canarios.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—El Portavoz del Grupo Parlamentario, **Manuel Fraga Iribarne**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Licinio de la Fuente, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre demoras en el pago del tabaco cultivado en Toledo.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados

Licinio de la Fuente, Diputado por Toledo, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, presenta, para su remisión al Gobierno, la siguiente pregunta, que desea sea contestada por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del mismo texto legal:

Estos días estoy recibiendo multitud de quejas de los agricultores toledanos, en relación con la demora en el pago del tabaco que vienen entregando a Tabacalera, Sociedad Anónima. Demora que al parecer se debe a la no tramitación en tiempo oportuno del crédito necesario para hacer frente a estos pagos. La preocupación de los agricultores se refuerza por el hecho de que ya tiene como precedente el retraso del pasado año, que llegó a alcanzar, en algunos casos, más de tres meses,

De todos es sabido la delicada situación económica en que se encuentran los agricultores españoles, afectados a la vez por la falta de medios económicos derivados de la actual crisis que alcanza a toda la economía española y supone evidentes restricciones crediticias, como por las tradicionales dificultades con que se ha desenvuelto siempre el sector agrario. Los agricultores necesitan el pago puntual de sus cosechas para poder hacer frente a los gastos crecientes del cultivo en todos los órdenes y puede decirse tanto del tabaco como de cualquier otra actividad agraria.

En este caso concreto parece que el valor de la cosecha puede ser del orden de los 4.000 millones de pesetas, que se concentran en zonas muy determinadas y concretas de España, entre las cuales ocupan lugar importante algunas comarcas de la provincia de Toledo.

No son necesarias mayores argumentaciones para poner de manifiesto el grave problema que crea en esas comarcas la falta de cobro de la cosecha de tabaco.

En razón de todo lo expuesto, preguntamos al Gobierno si va a tomar las medidas urgentes que la situación requiere para que se haga efectivo el pago del precio del tabaco, correspondiente a la cosecha de este año, así como si a la vista de la experiencia de los dos últimos años va a tomar las medidas oportunas para que la situación no vuelva a producirse al año que viene y los cultivadores de tabaco puedan percibir el precio de su producción al ser ésta entregada.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—Licinio de la Fuente y de la Fuente.—El Portavoz, **Manuel Fraga Iribarne**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de



la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre producción maderera y de piensos.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes de las preguntas

Durante el período enero-agosto de 1978 las importaciones españolas alcanzaron la cifra de 956.362 millones de pesetas, correspondiendo al sector agrario 186.650 millones, lo que representa el 19,5 por ciento del total.

Frente a ello, el valor de lo exportado alcanzó la cifra de 655.990 millones de pesetas, de los que 146.584 lo fueron de bienes procedentes del sector agrario, representando, por tanto, un 22,3 por ciento del total exportado.

Así pues, en los ocho meses citados se ha originado un déficit agrario de 40.066 millones de pesetas, lo que representa el 13,3 por ciento del déficit total de nuestra balanza comercial, suponiendo la cobertura comercial del sector agrario el 78,5 por ciento, frente a una tasa de cobertura total del 68,6 por ciento.

Desglosando las importaciones de productos agrarios en el período citado, se nos presenta el siguiente cuadro:

	Millones de Ptas.
1. Piensos	62.500
a) Semillas oleaginosas .	28.839
b) Maíz	25.176
c) Soja (harinas y tortas)	4.875
d) Sorgo	3.610
2. Café	20.096
3. Maderas	14.933
4. Tabaco	9.850
5. Pieles	9.506
6. Cacao	6.716
7. Restantes partidas	43.049

En el punto 7 figuran cuatro bienes cuyas partidas sobrepasan los 2.000 millones de pesetas, siendo las restantes por valores inferiores.

Como se ve, si excluimos productos agrarios como el café o el cacao, de difícil cultivo en España, nos encontramos con que únicamente los piensos, la madera y algunos otros bienes, como pueden ser el algodón y el tabaco, alcanzan cifras de importancia, por lo que el gran desafío en cuanto al autoabastecimiento de la economía agraria española lo constituyen estos productos citados, esencialmente los piensos para el consumo animal, que supone algo más de la tercera parte del total de las importaciones agrarias, y las maderas, y ambos productos, así como el algodón y el tabaco, podrían perfectamente producirse en España con una decidida política al respecto, como lo ponen de manifiesto multitud de testimonios, incluso oficiales, del sector agrario.

Ante lo expuesto, se pregunta al Gobierno:

1.º ¿Cuáles son los proyectos y actuaciones concretas del Gobierno en cuanto a la producción maderera y de piensos para ganado, actualmente insuficientes para el consumo nacional?

2.º Puesto que España, como hemos visto, es una nación deficitaria en diversos productos agrarios, como los antes citados piensos, tabaco, algodón, madera, etc., ¿piensa el Gobierno tomar algún tipo de

medida encaminada al fomento de su cultivo y explotación? ¿Cuáles son éstos, sector por sector?

3.º ¿Se tiene algún proyecto en orden al fomento y ayuda del cultivo de los cereales destinados al consumo ganadero en aquellas zonas deficitarias en su producción? ¿Se plantea de algún modo el intentar conseguir el autoabastecimiento y en qué plazos?

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—**María Victoria Fernández-España.**—El Portavoz, **Manuel Fraga Iribarne.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre extracción de arena en la desembocadura del río Allons (Monteblanco).

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso:

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las cuales desea obtener respuesta por escrito, a tenor del artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes:

El vecindario de la villa de Ponteceso siente intensa preocupación por la creciente amenaza de desaparición del denominado Monte Blanco, situado en la desembocadura del río Allons.

Es continua la extracción de arena que se efectúa al pie de este monte, haciendo un daño irreparable al entorno ecológico, al tiempo que se atenta contra un punto geodésico muy importante para la costa occidental de Galicia.

Hasta la fecha, los habitantes de Ponteceso han mostrado su protesta, elevando más de cinco escritos al Gobernador Civil de la provincia, a los cuales ni siquiera se ha contestado.

De este entorno hay que destacar, a su vez, que es un monte comunal, que por su belleza paisajista sería interesante pensar en la instalación de un mirador y que en él se encuentra instalado un repetidor de RTVE.

Ante lo expuesto, y atendiendo a los ruegos de numerosos afectados por esta cuestión, y dada la particular importancia del Monte Blanco, se formula al Gobierno las siguientes preguntas:

1) ¿Entra dentro de las posibilidades del Gobierno ordenar la paralización de la extracción diaria de arena, que en este lugar se está llevando a cabo?

2) ¿Ha dejado de ser un punto geodésico de vital importancia para la costa occidental gallega este lugar? Y si no ha dejado de serlo, ¿a qué se debe que se permita que día a día se vaya destruyendo el mismo?

3) Siendo de gran belleza paisajista la panorámica que desde este monte se contempla, ¿cabe poner un mirador turístico en el mismo?

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—**María Victoria Fernández-España.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Joan Paredes Hernández, sobre asistencia pediátrica y

material de la Seguridad Social en el Bajo Llobregat.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Joan Paredes Hernández, Diputado por Gerona, del Grupo parlamentario Socialistas de Catalunya, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, formula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social las preguntas que al final se detallan, de las que desea obtener respuesta por escrito de conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento.

Motivación de las preguntas:

En la Residencia Príncipes de España, de Hospitalet de Llobregat, funciona una mal llamada "Unidad Pediátrica", que tiene asignada exclusivamente una habitación de 4,40 por 3,60 metros, y no dispone ni de una sola cama, ni de área de observación, lo que hace imposible el ingreso de ningún enfermo, ni siquiera durante unas horas. Todo ello obliga, en casos de necesidad, al traslado de los enfermos a otros centros, en condiciones lamentables que pueden producir fatales consecuencias. Centros que, por otra parte, están ya saturados por la población de su demarcación correspondiente.

Esta "Unidad pediátrica" ha de atender las necesidades de toda la comarca del Bajo Llobregat e incluso otras limítrofes, con una población aproximada de dos millones de habitantes. Es una zona de gran industrialización, con las características y necesidades propias de una sociedad de elevado índice laboral y numerosa población infantil. Ha de suplir, además, la enorme deficiencia de la asistencia ambulatoria de la zona, que no dispone en muchos casos de servicios de urgencia.

Todo ello, como es de suponer, hace imposible una asistencia con unas mínimas

garantías sanitarias. No se pueden atender dos enfermos simultáneamente, con el grave inconveniente que representa en el momento en que llega un paciente en situación crítica. Los niños enfermos, incluso recién nacidos y lactantes, se ven obligados a compartir la sala de espera del servicio de medicina interna, junto a adultos que padecen diversas enfermedades, entre ellas bronquitis y tuberculosis. A pesar de que ha de hacer las veces de servicio de urgencia, no se presta asistencia nocturna.

Tal escasez de recursos, que provoca un funcionamiento totalmente deficitario e inadecuado, en algunos momentos de gran responsabilidad, ha dado lugar a situaciones muy violentas ante la desesperación de los padres, que ha llegado incluso a un nivel de graves amenazas por parte de los mismos. La solución a este problema no presenta excesivas dificultades, ya que con una inversión muy discreta, que probablemente no superaría los cinco millones de pesetas, se podrían adecuar las instalaciones en la Residencia Príncipes de España.

Por los motivos expuestos, el Diputado que firma formula al Gobierno las siguientes preguntas:

¿Cómo y en qué plazo piensa resolver el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social el grave déficit que padece la zona de la comarca del Bajo Llobregat, en materia de asistencia pediátrica y maternal?

¿Tiene el propósito de dotar adecuadamente en instalaciones y material la Unidad Pediátrica de la Residencia Príncipes de España, de Hospitalet de Llobregat?

Palacio del Congreso, 13 de diciembre de 1978.—Juan Paredes Hernández.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se in-

serta, formulada por don Pedro de Mendizábal Uriarte, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre política siderúrgica.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados.—Madrid.

Pedro de Mendizábal y Uriarte, Diputado del Grupo de Alianza Popular, con el correspondiente visado del Portavoz de este Grupo Parlamentario, por medio del presente escrito, y al amparo del artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional de este Congreso de los Diputados, formula la siguiente pregunta para ser contestada por escrito.

Sobre política siderúrgica

Es de dominio público el grave deterioro económico padecido en los cinco últimos años por nuestra siderurgia integral y sus urgentes peticiones a la Administración, para resolver su situación económica, de nuevos incrementos de los precios autorizados y otras subvenciones. Y ello, pese a las ayudas recibidas en el citado período, y que han supuesto muchos miles de millones de pesetas en forma de importaciones exentas de aranceles, créditos a muy bajo costo, percepciones del recargo transitorio a través del Fondo Compensador, etcétera.

Pero lo que no se dice, y vamos a centrarnos en lo que sigue en el sector de coils y sus transformados, es que no sólo los precios de los coils se han elevado en el citado período de un modo escalonado y en mayor cantidad que el costo de vida, a pesar de la inflación galopante padecida, por lo que sus precios son ajenos al deterioro económico de la siderurgia integral, sino que se está creando una gravísima situación a la industria transformadora de iniciativa privada que, por carecer de fabricación propia, precisa el coil como materia prima. A la que los propios

siderúrgicos, a partir de 1974, hacen competencia vendiendo los productos transformados a unos precios inadecuados con relación a los que establecen para la materia prima que le venden. Y a la que, al impedirle adquirirla en mercados exteriores a precios similares a los allí vigentes, no se le deja alternativa.

Y que no sólo se arruinan estas empresas, sino que se está perjudicando también gravemente la economía nacional mediante una política siderúrgica de utilización ficticia de las instalaciones exportando a muy bajo precio productos que se están importando previamente como materia prima a precio superior.

Y que estos hechos vienen siendo denunciados reiteradamente a la Administración.

Ante lo expuesto, y atendiendo al interés nacional y al ruego de empresas afectadas por esta situación, formulo las siguientes

Preguntas

1.^a ¿Por qué se establecen para los coils unos muy elevados precios en comparación con los realmente existentes en los mercados interiores de otros países, creando inflación y perjudicando la actividad exportadora de los sectores de transformación?

2.^a ¿Por qué las cuantiosas ayudas que la siderurgia integral viene recibiendo se han utilizado en lugar de para resolver los problemas de financiación de inversiones de la siderurgia en adquirir y desarrollar instalaciones transformadoras, en sectores en los que la iniciativa privada tenía tan ampliamente cubiertas las necesidades nacionales, que las nuevas instalaciones precisaban autorización previa del Ministerio de Industria?

3.^a ¿Por qué se permite que las ayudas que los siderúrgicos integrales reciben se pierdan vendiendo por debajo del costo los productos transformados que derivan del coil?

4.^a ¿Por qué el Gobierno dice tener en su programa el sistema de economía de mercado y colabora con la política que si-

gue, en el propósito de arruinar a empresas transformadoras de iniciativa privada que pueden tener un futuro competitivo y con las que firmó un acta de Concierto?

5.^a ¿Por qué se ha permitido a la siderurgia integral, deficitaria en la producción de coils de 1,5 milímetros de espesor, que precisa la industria transformadora nacional, importarlos en espesores superiores, a un costo prácticamente igual, para reducirlos en sus instalaciones de laminado en frío, haciendo un trabajo no sólo inútil e improductivo, sino de muy elevado costo y gasto de energía?

6.^a ¿Por qué la Administración no tiene establecido un control en productos que se importan, de que los mismos productos transformados o sin transformar no se exporten a precios que resulten lesivos para nuestra economía, con quebranto de nuestra balanza de pagos, pero que permiten al exportador percibir créditos y desgravaciones fiscales a costa de la economía nacional?

7.^a ¿Por qué no facilita la Administración explicaciones de las cuentas del recargo transitorio, que todavía está pagando la industria transformadora, para su aplicación a un Fondo Compensador establecido por el Consejo de Ministros el 5 de abril de 1974 para compensar a la siderurgia integral de las pérdidas que le pudiese originar la importación que solicitó le fuera encomendada, en el momento de demanda siderúrgica, del material preciso para abastecer a la industria transformadora y que incumplió almacenando el material para sus propias necesidades futuras?

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—Pedro de Mendizábal y Uriarte.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de

la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Joan Paredes Hernández, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, sobre desvío de la carretera N-II, a su paso por Gerona y Red Arterial de Gerona.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

Joan Paredes Hernández, Diputado por Gerona, del Grupo Parlamentario "Socialistas de Catalunya", haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno las preguntas que al final se detallan, de las que desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con el artículo 133 del citado Reglamento.

Motivación de las preguntas:

La carretera N-II de Madrid a Francia, por la Junquera, atraviesa Girona de medio a medio. Toda la vida ha pasado. Y sigue pasando. Desde los tiempos de las diligencias, en que Isabel II manda hacer el Pont de Pedra, dentro del recinto amurallado de la ciudad vieja poco ha cambiado comparativamente. Desde entonces, hace ya casi ciento cincuenta años, poco se ha gastado la Administración en la CN-II a su paso por Gerona.

Cuando la situación en las estrechas calles de la ciudad se hace insostenible se habilita un antiguo camino que, atravesando la Devesa, va a Sant Gregori y Las Planas; se empalma con Sarrià de Ter y se sale del paso. Estamos en 1932.

Desde entonces la CN-II sigue pasando en la ciudad de Gerona por calzadas de seis y ocho metros de anchura y hay que esperar a que el turismo masivo inunde nuestras carreteras de coches y atasque el puente de la Barca, sobre el Ter, con sus 4,50 metros de calzada, en los años sesenta, para hacer un nuevo puente doscientos metros más abajo, con lo que se resuelve el problema de los atascos de los turistas,

pero no el de Gerona, que continúa viéndose cómo los coches siguen llenando las estrechas calles de la ciudad y creando una barrera que, sobre todo en verano, se hace difícil de atravesar.

Y aquí se acaban las inversiones estatales importantes en la N-II en Gerona. Las colas llegan a ser apoteósicas. Tiene que ser la construcción de la autopista de peaje la que alivie momentáneamente la situación, pero es sólo un respiro. El parque automóvil sigue creciendo, Gerona tiene grandes atractivos para el turista, genera un fuerte tráfico con sus comarcas y la carretera N-II continúa pasando por las mismas calles que hace cuarenta y cinco años. La ciudad ha crecido, los coches también, la carretera no.

En 1969, el MOP parece darse cuenta del problema y encarga a sus técnicos un estudio: pronóstico del tráfico y esquema de planeamiento de la Red Arterial. Efectivamente, el problema de Gerona debía ser complicadísimo porque el propio MOP tarda cinco años en redactar este estudio y le salen 2.600 millones de pesetas (de 1974) de presupuesto para resolverlo.

Se somete el esquema a información pública y tiene tal cantidad de impugnaciones que no puede aprobarse. Pero hay que esperar a 1978 para que el MOPU se decida a encargar un nuevo estudio a sus técnicos.

Gerona es una ciudad pequeña y su red viaria es muy limitada. La ciudad ha efectuado varias ordenaciones del tráfico en su interior, tratando de paliar el problema. Su situación, rodeada de ríos y montaña de Montjuich, hace imposible la diversificación; y el resultado es que hoy, 50.000 coches cada día, parten la ciudad por medio, se interponen entre los gerundenses y su parque de la Devesa y buscan la salida hacia Francia o a Barcelona, por un solo camino. Hasta los centenarios plátanos del Parque sufren las consecuencias del tráfico. Las estrechas calles de la ciudad han llegado a su límite y cada coche nuevo no hace más que añadirse al atasco.

Ante esta situación insostenible y el increíble ritmo de funcionamiento de estos

años, creemos que es necesario que el MOPU defina su actitud en el problema.

Por los motivos expuestos el Diputado que firma formula al Gobierno las siguientes preguntas:

— En qué plazo terminará el MOPU el estudio de planeamiento actualmente pendiente.

— Cómo se han tenido en cuenta en este planeamiento de Red Arterial dada su conexión con el planeamiento urbanístico, la presencia de los Organos de la Generalitat de Catalunya, competentes en este aspecto.

— Qué tipo de actuaciones técnicas y administrativas considera el MOPU necesarias para poder llegar a la ejecución de las obras de desvío de la CN-II de su actual paso por el centro de Gerona.

— En qué plazo se compromete el MOPU a llevarlas a cabo.

— Qué consignaciones se han establecido al efecto en los Presupuestos para 1979.

— Por qué no se huye de soluciones grandilocuentes, y simultáneamente al estudio de la Red Arterial se ataca el problema del desvío de la CN-II, compatible con dicha Red, pero centrado en su viabilidad concreta.

— Qué actuaciones de tipo provisional tiene previsto el MOPU para resolver el problema de la saturación de la CN-II a su paso por Gerona hasta tanto no sea una realidad el desvío de la misma.

Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1978.—Juan Paredes Hernández.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre prohibición del uso de la ban-

dera nacional en actos y manifestaciones públicas.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso:

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, del Grupo Alianza Popular, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, de las cuales desea obtener respuesta por escrito, según el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes

Hace pocos días se acordó en un Consejo de Ministros la prohibición de la Bandera Nacional en actos y manifestaciones públicas, reduciendo tan sólo a una las banderas nacionales que puedan aparecer en éstas.

Lo insólito de esta disposición (lo cual es posiblemente la primera vez que ocurre en un país del mundo), que impide a los españoles exhibir donde quieran y cuando quieran la bandera de la Patria, siempre, claro está, con el debido respeto, ha sorprendido enormemente.

Tenemos varios ejemplos en nuestra historia contemporánea española, en los cuales, cuando la Administración pública mediante D.-L. ha querido suprimir de la esfera social hechos, símbolos, banderas o meras fiestas propias de una comunidad, estas medidas sólo han generado rechazo popular, originándose por estas mismas multitud de desórdenes públicos. Y esto siempre ocurrió en comunidades de España. Pero ahora se pretende maniatar la bandera de los 36 millones de españoles que somos. Yendo al aspecto meramente jurídico habrá que distinguir dos cuestiones importantes:

1.º El derecho que tiene toda persona, individual o colectiva, a acogerse a su propia bandera.

2.º El posible abuso de este derecho,

La primera cuestión viene recogida en la vigente normativa, así como en la Constitución que en estos días hemos aprobado, por lo que es más que dudosa la constitucionalidad de esta disposición. La segunda cuestión, el abuso o la ofensa a la Bandera Nacional, viene regulada expresamente en las leyes penales, correspondiendo a los Jueces, y no a las autoridades gubernativas, declarar si tal supuesto se ha dado, y la sanción que en Derecho corresponda.

Por lo anterior, esta disposición parte de la antijurídica presunción de que todo uso o exhibición pacífica de la enseña patria en actos o manifestaciones públicas es un abuso, y, por lo tanto, hay, y así se hace, que prohibirlo; además se alude que siempre se hace con "fines partidistas". Esta presunción atenta contra los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, hay que considerar que en todos los países del mundo, la Bandera Nacional es el símbolo de la unidad, soberanía e independencia de la patria, por lo que toda medida que no sea de fomento, protección y promoción de su uso y exhibición es claramente antipatriótica.

Por otra parte, para todos es bien sabido la importancia que tiene para todas las Comunidades de España su emblema (la blanquiazul gallega, la senyera catalana, la bicrucifera vasca, etc.), y siempre que éstas son mostradas, usadas o llevadas en manifestaciones públicas, lo son para reafirmar la conciencia de esa Comunidad, y desde luego nadie podrá argüir que son utilizadas con fines partidistas, pues quien así lo hiciera, o no conoce la realidad actual, o se engaña a sí mismo, o pretende engañar a los demás. El mismo sentido, pero a escala nacional, se da para con nuestra Bandera.

Creo que prohibir el uso de nuestra Bandera Nacional a todo español que sienta en determinados momentos la necesidad de llevarla consigo mismo, de enseñarla con orgullo, por las razones que sean, etc., no es otra cosa que postergarla; y si uno piensa sobre el destino que esta disposición va a dar a nuestra Bandera Nacional, se ve claramente que sólo la podre-

mos contemplar en actos gubernamentales o castrenses; en entierros, cubriendo féretros de los agentes del orden y de la policía, que día a día son vilmente asesinados, etc. Y lo triste será que sólo podremos (siempre que ello no sea constitutivo de delito) enarbolar individualmente nuestra Bandera Nacional en actos multitudinarios, cuando éstos sean partidos de fútbol o afines.

Por todo lo anteriormente expuesto, se pregunta al Gobierno:

(I)

Rechazando la argumentación de que en estos tiempos la Bandera Nacional es usada con fines partidistas, pues es falso, ya que su uso no es exclusivo ni lo ha sido de un determinado grupo por imposición de éste, sino de todos los españoles, y que en el uso de nuestra enseña patria se han "autoexcluido" aquellos que han querido y nadie más.

Por lo tanto:

1.º ¿A qué se ha debido esta disposición?

2.º ¿No es lógico que lo que se deba prohibir sea la utilización de otras banderas de países europeos, que con tanta prodigalidad vemos en manifestaciones en todos los rincones de España? ¿Qué razones encuentra el Gobierno para no prohibirlas?

Esperamos que las banderas de nuestras Comunidades no se vean afectadas en un futuro próximo con restricciones de este tipo.

3.º ¿Qué alcance se pretende dar a esta disposición?

4.º Ante la repulsa que genera esta disposición, ¿se derogará en plazo corto?

(II)

¿No es consciente el Gobierno que esta disposición parte de una presunción totalmente antijurídica, y que rompe con los principios generales de nuestro ordenamiento jurídico?

(III)

¿No cree el Gobierno que todo ciudadano español tiene el derecho al uso pacífico y respetuoso de su enseña patria en actos, tanto públicos como privados, sin que exista limitación alguna respecto al número de éstas?

(IV)

¿No cree el Gobierno que esta limitación impuesta a los españoles atenta directamente contra el más elemental derecho del hombre que viva en un Estado de Derecho, que es la "libertad"?

Madrid, 21 de diciembre de 1978. — La Diputada, **María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Ciriaco de Vicente Martín y otro, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre sistemas de la Seguridad Social en materia de investigación y docencia.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Ciriaco de Vicente Martín y Donato Fuejo Lago, Diputados a Cortes por Murcia y Madrid, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 128 y 133 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno, para que sea contestada por escrito, una pregunta sobre las previsiones para 1979 del Sistema de la Seguridad Social en materia de investigación y docencia, y concretamente sobre la contratación de residentes en las Instituciones Hospitalarias de la Seguridad Social.

Recientemente se ha difundido entre los residentes de tercer y cuarto año (R3 y R4) de los hospitales la noticia de que los R4 no podrán continuar en las Instituciones Hospitalarias de la Seguridad Social durante 1979, y de que gran número de los actuales R3 no podrán continuar en dichas Instituciones, durante 1979, como R4.

De otra parte, los actuales R3 y R4 desconocen las posibilidades de acceder, previa convocatoria al efecto, a plazas de Adjuntos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Por ello, los Diputados que suscriben preguntan al Gobierno:

1. ¿Qué previsiones de contrataciones de R4 y R5 tienen para 1979 las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social?
2. ¿Cuáles son las previsiones numéricas de convocatoria de plazas de Adjuntos para dichas Instituciones, y con qué calendario?

Palacio de las Cortes, 12 de diciembre de 1978.—**Ciriaco de Vicente Martín, Donato Fuejo Lago.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Francisco Vivas Palazón y otros, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre subvenciones para pensiones por jubilación e invalidez a trabajadores de Murcia.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

Francisco Vivas Palazón, Ciriaco de Vicente Martín, José Antonio Bordes Vila y Francisco López Baeza, Diputados por Murcia, del Grupo Socialista del Congre-

so, haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 128 y 133 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno, para que sea contestada por escrito, una pregunta sobre el estado en que se encuentra la Resolución, en el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de los expedientes de concesión a trabajadores de la provincia de Murcia de subvenciones para contribuir a la obtención de pensiones por jubilación o por invalidez de trabajadores.

El Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en su 17 Plan de Inversiones, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de abril de 1978 ("B. O. E." del 13 de abril de 1978), incluye con cargo a dicho Plan de Inversiones:

a) Subvenciones para constituir rentas equivalentes a la pensión de jubilación que hubiera correspondido al trabajador de tener cumplida la edad para obtener aquella, al producirse la situación de desempleo.

b) Abono de cuotas del Mutualismo Laboral a trabajadores mayores de cincuenta años en situación de desempleo que no puedan tener acceso por falta de cotización a cualquier prestación del Mutualismo Laboral, siempre que tengan cubierto el 50 por ciento del período de carencia.

En base a estas normas, por la Delegación de Trabajo de Murcia se ha procedido, en 1978, a tramitar un número determinado de expedientes, cuyos beneficiarios son:

Apellidos y nombre	Fecha de envío al Fondo Nacional de Protección al Trabajo
Almagro Martínez, María Dolores ...	7-7-78
Alvarez Sánchez, Saturnino	19-7-78
Aparicio Ibáñez, Rosario	8-3-78
Arabit Carbonell, Mercedes	14-8-78
Aznar Hernández, José	19-7-78
Aznar Raja, Antonio	13-7-78
Baeza Sánchez, María Mercedes ...	13-4-78
Belmonte Ruiz, Josefa	8-6-78
Bernal Moreno, Dolores	29-3-78

Apellidos y nombre	Fecha de envío al Fondo Nacional de Protección al Trabajo	Apellidos y nombre	Fecha de envío al Fondo Nacional de Protección al Trabajo
Bernal Marín, María	7-7-78	Hita Trigueros, José María	28-4-78
Beteta Soria, Ramona	6-7-78	Hurtado Nieto, Anastasia	2-5-78
Blesa Hervás, Antonio	2-5-78	Hurtado Sánchez, Concepción	13-3-78
Boluda Jiménez, Asunción	25-1-78	Jiménez Ferrándiz, Remedios	20-4-78
Box Molina, Josefa	16-1-78	Jiménez Herrera, Luis	24-4-78
Caballero Osete, Francisca	24-12-78	Jiménez Martínez, Esther	11-4-78
Camacho Marín, Josefa	24-2-78	Lavela Gómez, Dolores	24-5-78
Campoy Díaz, Asunción	14-7-78	López García, Antonio	9-3-78
Campoy Serrano, María	11-4-78	López Hidalgo, Francisco	20-2-78
Cánovas Albadalejo, Encarnación ...	31-5-78	López Martínez, María	2-8-78
Cárceles Lorente, Mariana	18-5-78	López Martínez, María Angeles ...	25-1-78
Carmona García, Carmen	12-5-78	López Roso, Consuelo	18-5-78
Carrasco Espín, Josefa	7-7-78	López Sánchez, Dolores	18-5-78
Carrasco Jimeno, Amalia	29-8-78	Lorente Tornero, Isidoro	24-5-78
Casanova Cuello, María	11-4-78	Lucas Nicolás, Carmen	24-2-78
Casaus de la Asunción, Francisco ...	7-9-78	Marín Moreno, Plácido	25-1-78
Cayuela Martínez, Antonio	14-8-78	Marín Ortuño, José	12-1-78
Celdrán Juan, Rosario	4-5-78	Martínez García, María	20-7-78
Cerezo González, Asunción	1-6-78	Martínez Imbernón, Salvador	4-3-78
Cerón Lucas, Josefa	25-1-78	Martínez Luna, Pilar	7-7-78
Cervera Salva, Concepción	4-5-78	Martínez Perelló, Josefa	20-7-78
Conesa Pérez, Asunción	7-7-78	Martínez Pérez, José	27-7-78
Corbalán Lozano, Adoración	25-1-78	Martínez Riquelmo, Fuensanta	24-2-78
Cortés Fernández, María Carmen ...	11-4-78	Martínez Yuste, María Carmen	31-5-78
Cortés Santiago, María	25-1-73	Mellina Sánchez, Francisca	7-7-78
Crevillén López, Carmen	18-5-78	Menárguez López, Dolores	15-2-78
Cullera González, Ana María	2-8-78	Méndez Rodríguez, Magdalena	15-2-78
Escudero Rodanas, Antonio	3-5-78	Miralles Navarro, Virginia	31-5-78
Fernández López, Antonia	25-1-78	Miravete Gómez, Antonio	7-7-78
Fernández Valera, María Esperanza..	9-3-78	Molina Millán, María	6-7-78
Ferrer García, Alberto	13-2-78	Morales Cuevas, María	27-7-78
Francisco Peira, Josefa	3-4-78	Morales Lucas, María	12-1-78
Fructuoso Aguirre, Trinidad	20-3-78	Moreno Fernández, María	16-1-78
Frutos Pellicer, Josefa	25-1-78	Moya Durán, María	27-7-78
Funes Ros, Joaquín	28-2-78	Muñoz Botín, Manuela	28-2-78
Gálvez Lozano, Mateo	18-5-78	Muñoz Mulero, Juana	2-2-78
García Aroca, Angeles	20-7-78	Muñoz Valera, Antonio	20-6-78
García Bellido, Francisca	20-7-78	Navarro Campillo, Encarnación	19-7-78
García Egea, Gonzalo	9-3-78	Nicolás Flores, Josefa	20-7-78
García-Atienza Valcárcel, M. Carmen	14-8-78	Nicolás López, Rosario	18-4-78
Gil Ballesta, Josefa	27-12-78	Núñez de Triandade, Silvino	31-5-78
Gil Balaya, Josefa	29-8-78	Olivera Martínez, José	29-3-78
Gil Zomaño, Dolores	9-3-78	Orcajada Campos, Josefa	27-7-78
Giménez Lidón, José	19-7-78	Ortiz Blaya, Matilde	16-1-78
Gómez Martínez, Valentín	20-7-78	Pacheco Sandoval, Juana	28-2-78
Gómez Medina, Antonia	27-7-78	Peñalver Vicente, Encarnación	20-3-78
Gómez Menárguez, Carmen	16-1-78	Peñaranda Alcaraz, Asunción	5-9-78
Gómez Parra, María Angeles	20-7-78	Perelló Marín, Encarnación	24-4-78
Gómez Pérez, María Carmen	20-7-78	Pérez García, Rosario	15-2-78
González Martínez, Josefa	2-8-78	Peris Bolumnas, Andrés Vicente ...	16-1-78
Guillamón López, Carmen	22-5-78	Prefasi Pujol, José	9-5-78
Hellín Navarro, Ana	31-5-78	Robles Marín, Antonia	13-3-78
Hernández Domínguez, Rosario	20-7-78	Romero Dengrá, Francisca	27-7-78
Hernández Ruipérez, Ana María ...	19-7-78	Ruiz Pérez, Saturnina	7-7-78

Apellidos y nombre	Fecha de envío al Fondo Nacional de Protección al Trabajo
Ruiz Ruiz, Francisca	9-3-78
Sánchez Camacho, Amparo	25-1-78
Sánchez Gil, Asunción	24-2-78
Sánchez Gutiérrez, Pedro	20-7-78
Sánchez Marcos, Ana	22-7-78
Sánchez Medina, Magdalena	19-7-78
Sánchez Ruiz, Francisco	25-1-78
Sánchez-Manzanera Segura, Juan ...	14-8-78
Santiago Cortés, José	20-7-78
Semitiel Ruiz, Francisco	3-4-78
Simón Tomás, María	15-2-78
Susarte Soriano, Manuel	7-4-78
Tío Sánchez, Josefa	31-5-78
Toledo Guardiola, Juana	24-4-78
Turpin Jiménez, Pilar	27-7-78
Vázquez Valch, Pilar Esperanza ...	14-8-78
Vicente Gordo, Teresa	26-7-78
Vicente Rodríguez, Domingo	7-7-78
Villar Gómez, Encarnación	16-1-78
Zamora Lucas, María del Carmen ...	30-3-78

No obstante el tiempo transcurrido no se han resuelto aún dichos expedientes, por lo que las personas afectadas, mayores de edad, se encuentran en situación crítica.

Por ello, los Diputados que suscriben preguntan al Gobierno:

1) ¿Cuándo se procederá a resolver, por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo, los expedientes de pensión por jubilación o por invalidez de las personas mencionadas en esta pregunta?

Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1978.—**Francisco Vivas Palazón, Ciriaco de Vicente Martín, José Antonio Bordes Vila y Francisco López Baeza.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta,

formulada por don Ciriaco de Vicente Martín, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre niveles de deudas a la Seguridad Social, derivadas de la falta de cotizaciones.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

Ciriaco de Vicente Martín, Diputado por Murcia, perteneciente al Grupo Socialista del Congreso de los Diputados, haciendo uso de la facultad prevista en los artículos 128 y 133 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno, para que sea contestada por escrito, una pregunta sobre el nivel de deudas a la Seguridad Social, derivadas de faltas de cotizaciones.

En repetidas ocasiones los responsables del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y los propios medios de comunicación social, se han hecho eco de la existencia de un elevado volumen de cuotas impagadas a la Seguridad Social, que se ha cifrado en ocasiones en volúmenes del orden de los 150.000 millones de pesetas.

Ni en la Memoria del Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social para 1979, ni en el Informe Económico-Financiero de dicho Presupuesto existen referencias a estas deudas para con la Seguridad Social cuya realización permitiría un incremento de los ingresos por cotizaciones durante 1979.

Por todo ello el Diputado que suscribe solicita del Gobierno que se le conteste por escrito a las siguientes preguntas:

1) ¿En qué cifra global evalúa el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social las deudas por cotizaciones de empresas y trabajadores?

2) ¿Cuál es el desglose de dicha cifra entre los distintos años a los que corresponde?

3) ¿Qué volumen de esas cuotas se encuentra acogido a las normas generales sobre aplazamiento o fraccionamiento de pago? ¿Qué volumen se encuentra acogi-

do a lo dispuesto en el Decreto 249/1978, de 10 de febrero, sobre régimen excepcional de pago aplazado de cuotas?

4) ¿A cuántas empresas y a cuántos trabajadores afectan esas deudas?

5) ¿Qué distribución provincial tiene esa deuda?

6) ¿En qué situaciones se encuentra el proceso de cobro de dicha deuda, con desglose del importe correspondiente a cada situación del proceso de cobro?

7) ¿Cuál es el previsible calendario de cobro de dichas deudas en función de que las empresas se hayan acogido o no a normas de aplazamiento o fraccionamiento de pago?

Palacio de las Cortes, 12 de diciembre de 1978.—Ciriaco de Vicente Martín.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre Escuelas de Psicología y Estatuto de la profesión de psicólogo.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

A la Mesa del Congreso

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de las cuales desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes

Recientemente los medios de comunicación se han hecho eco de la decisión de la

Administración de crear unas Escuelas de Psicología Clínica en Salamanca y Valladolid, a las que únicamente tendrían acceso los licenciados en Medicina. Hecho este que no deja de sorprender a los psicólogos, quienes se ven profundamente perjudicados y discriminados de un campo que es de su total competencia por esta medida.

Los estudios universitarios de Psicología en España se cursan en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias de la Educación, contando con gran escasez de medios para el fomento y potenciación de esta ciencia.

De todos es sabido que hoy los licenciados en Psicología difícilmente encuentran en nuestro país un puesto de trabajo donde pueda realizarse profesionalmente, a pesar de que la Psicología pueda aplicarse a muy diversos campos (Psicología Clínica, Industrial, Educativa, Experimental, etcétera).

Este problema se agravaría con la creación de las referidas Escuelas de Psicología Clínica. Con ellas se cerrarían las puertas a los psicólogos en las Instituciones de la Seguridad Social; la idea de crear puestos de trabajo para los psicólogos en Ambulatorios y Ciudades Sanitarias sería un nuevo cauce de orientación profesional para los licenciados en esta rama, pero con esta reciente medida se ven favorecidos los médicos, ya que tendrían preferencias sobre los psicólogos, si se titulasen en estas Escuelas de Psicología Clínica que se pretenden crear.

La Psicología y la Medicina, aunque son ciencias totalmente diferenciadas, pueden completarse eficazmente. Psiquiatras y psicólogos deben tratar de cooperar, más que intentar monopolizar áreas profesionales que no son exclusivas. Para ofrecer un buen servicio a la comunidad deben diversificarse las funciones, encaminándose siempre a un desarrollo armónico de ambas ciencias, no pretendiendo nunca que una de ellas se apropie del ejercicio y competencias de la otra.

En otra instancia, es conveniente y necesario dotar al Cuerpo de Psicólogos de un Estatuto que regulase su profesión y

que especificase las áreas de trabajo de estos licenciados.

También resulta asombroso la inexistencia de un Colegio de Psicólogos que institucionalmente aborde los problemas específicos de esta profesión.

Ante lo anteriormente expuesto, y atendiendo a los ruegos de numerosos afectados por esta cuestión, formulo al Gobierno las siguientes preguntas:

1.ª Ante la situación que tanto preocupa a los psicólogos y a los estudiantes de Psicología, ¿no sería necesario que estas Escuelas de Psicología Clínica se destinaran a los estudiantes y licenciados en Psicología que deseen realizar esta especialidad, que son realmente los que necesitan obtener una especialización de dicha modalidad psicológica?

2.ª ¿A qué se debe que la Administración pretenda crear estas Escuelas de Psicología Clínica dependientes de la Cátedra de Psiquiatría y Psicología Clínica, con las inversiones que ello conlleva, mientras los estudios de Psicología y la especialización de los licenciados están en pésimas condiciones en cuanto a medios se refiere?

3.ª ¿No resulta sorprendente que mientras la Medicina cuenta con una tradición y un arraigo en nuestro país, que la Psicología no tiene, se perjudique a esta última ciencia a través de esta medida?

4.ª Si hace ya cuatro años que se realizaron todos los trámites para la creación de un Colegio Profesional de Psicólogos, ¿por qué razón nada se sabe oficialmente de su aprobación?

¿En qué estado se encuentra la aprobación de este Colegio Profesional? ¿Por qué no se informa a los interesados?

5.ª Si todos los licenciados de carreras universitarias tienen un estatuto que regula su profesión, ¿a qué se debe que todavía no exista un Estatuto de la Profesión de Psicólogo?

6.ª En todo caso, ¿cuál va a ser la postura del Gobierno ante esta difícil situación que afecta a todos los psicólogos de España.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—María Victoria Fernández-España.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre licencias de pesca concedidas a España por la CEE.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso

María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, del Grupo Alianza Popular, formula al Gobierno las siguientes preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de las cuales desea obtener respuesta por escrito, según el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes y preguntas

El día 11 del presente mes, en Finisterre (La Coruña), como consecuencia del fuerte temporal reinante, naufragó el pesquero "San Antolín" en la playa de Lagosteira, a las 1,30 horas AM; mientras que el barco "Santo Cristo", que, como el anterior, había quedado a la deriva a las 7 AM, al romper amarras, con trece marineros y el patrón del barco, estuvo a punto de zozobrar, pero, finalmente, fue recatado con destrozos.

I

La Comisión Administrativa de Puertos, hace algunos meses rechazó la idea de mejorar el puerto de Finisterre por "no ser necesario".

Sin embargo ésta no es la realidad, pues muchas veces los barcos de este puerto tienen que resguardarse fuera de él, en sitios peligrosos, al no poderlo hacer dentro de éste. Como ejemplo de lo anterior,

el barco "Santo Cristo" tuvo que anclar en la rompiente ante el temporal que se avecinaba por no poder hacerlo en el propio puerto y como resultado de esto ocurrió el accidente antes mencionado.

Ante ello:

1.º ¿Mantiene la Comisión Administrativa de Puertos el mismo criterio sobre la no necesidad de ampliar el puerto de Finisterre, para dotar al mismo de mayor seguridad?

2.º ¿Qué presupuesto tiene el Gobierno asignado para 1979 para mejoras y ampliaciones de los puertos de Galicia?

II

El helicóptero de salvamento y la lancha "Blanca Quiroga", también de salvamento, fueron llamados en auxilio del "Santo Cristo", pero no pudieron presentarse, y gracias al valor y coraje de los marineros de Finisterre, que salieron a la mar en auxilio de sus compañeros, se pudo salvar este barco.

Ante ello:

1.º El Gobierno, en una pregunta que formulé meses atrás, sobre la pesca con dinamita, afirmó que están entrando en servicio poco a poco las 50 lanchas de vigilancia costera para lograr que en nuestras costas no se realicen estos actos.

¿No sería factible que se encargase la construcción de otras tantas lanchas de "salvamento", pues son muy necesarias para España entera?

III

El daño que supone para Finisterre la pérdida de un barco pesquero es difícil de evaluar por su repercusión social, aparte de la económica. Pero además de estas desgracias, se ciernen otras sobre esta pequeña población, como son la no concesión o pérdida de las licencias de pesca de bajura en caladeros extranjeros, pues ello ha merchado muy considerablemente los escasos recursos económicos que tenían.

Se ha de destacar que ante las quejas de la población de Finisterre por no haberseles concedido ninguna licencia de pesca, el Gobierno, por medio del Departamento correspondiente, prometió conceder siete licencias, de las cuales hasta ahora tan sólo ha concedido cinco.

Ante ello:

1.º ¿Cuál fue la razón por la que en un principio no le fue concedida ninguna licencia de pesca a Finisterre?

2.º ¿Qué criterios toma el Gobierno para la repartición de las licencias de pesca?

3.º ¿Conoce el Gobierno que determinadas concesiones de licencia de pesca de bajura fueron dadas a barcos de altura, lo que originó serios altercados en determinados lugares de Galicia, pues veían los pescadores cómo sus caladeros eran diezmados por estos barcos de gran arrastre?

¿Cómo es posible que pueda existir tanto desconocimiento sobre lo que es un barco destinado a la pesca de bajura y otro de altura? Y he dicho "desconocimiento", pues no creo que ello hubiese sido premeditado.

(Sucesos en el Cabo Villano, Muxía, La Coruña.)

IV

Otro aspecto a resaltar, ya en el ámbito general, es que en medios oficiales españoles se asegura que la Comunidad Económica Europea había concedido a España 240 licencias de pesca, pero en la prensa del día 11 de diciembre tal número es desmentido, asegurando que, según fuentes de la CEE, tan sólo fueron concedidas 120 licencias, es decir, justamente la mitad.

Ante ello:

1.º ¿Qué número exactamente de licencias de pesca le fue concedido a España por la CEE?

2.º ¿En qué plazo termina la concesión de las mismas?

3.º ¿Están preparándose nuevas conversaciones para ampliar el número de licencias con la CEE o, por el contrario, este

número va a ser reducido en el próximo año 1979?

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—**María Victoria Fernández-España.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del ruego que a continuación se inserta, formulado por don José Manuel Couceiro Taboada y otros señores Diputados del Grupo Parlamentario de UCD, sobre declaración de Galicia como zona catastrófica.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José Manuel Couceiro Taboada, José Luis Meilán Gil, José Manuel Piñeiro, Antonio Vázquez Guillén, Perfecto Yebra Martul-Ortega, Nona Inés Vilariño, Antonio Díaz Fuentes, Luis González Vázquez, José María Pardo Montero, Antonio Rosón Pérez, Eulogio Gómez Franqueira, José A. Trillo, Estanislao Reverter, José Antonio Gago, Elena María Moreno, Víctor Moro, José Rivas, Jesús Sancho Rof y Carlos Sueiro, Diputados de Galicia del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático del Congreso de los Diputados, y en su nombre los abajo firmantes, al amparo de lo previsto en los artículos 128 y concordantes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno el siguiente ruego y pregunta:

— En los últimos días un fuerte temporal ha causado y sigue causando enormes daños en todo el territorio gallego, afectando tanto a la zona costera (puertos, flota pesquera, bateas, viviendas, etc.) como a la zona interior (carreteras, montes, cultivos, viviendas, etc.), así como a determi-

nados complejos industriales y empresariales, líneas de comunicaciones telefónicas, tendidos eléctricos, etc., originando daños hasta el momento de carácter incalculable tanto de tipo económico como humano.

— En muchos de los casos se ha puesto en evidencia los defectos acusados de los puertos pesqueros gallegos, de la red de comunicaciones, de las previsiones sobre inundaciones, etc., que obligan a rogar al Gobierno se tomen las medidas oportunas para las previsiones correspondientes.

— Del mismo modo, una vez más, se ponen en evidencia la necesidad de la ampliación de la pista principal del Aeropuerto de Santiago, así como la posibilidad técnica de una nueva pista cruzada para configurar un aeropuerto con garantías para Galicia.

— En definitiva, hacemos al Gobierno el siguiente ruego:

1. Que se declare a Galicia zona catastrófica y se haga frente a los numerosos daños causados por los temporales actuales.

2. Rogar al Ministerio de Obras Públicas la inmediata atención al acondicionamiento y mejora de los puertos pesqueros y de refugio gallegos, así como de la red de carreteras, enormemente afectadas.

3. Rogar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la urgencia en el proyecto prometido en su día por el señor Ministro en cuanto a la ampliación y mejora de las pistas del Aeropuerto de Labacolla, así como la revisión de la red de comunicación telefónica.

4. Rogar al Ministerio de Industria la atención a las industrias afectadas y al sistema de electrificación, de modo especial al del medio rural.

5. Rogar al Ministerio de Agricultura estudie los daños producidos en el campo gallego y tome las medidas oportunas.

— En base a todo ello, se pregunta al Gobierno: Si es posible atender nuestros ruegos y se conteste sobre las medidas a tomar en cada caso, de modo urgente, valorando los daños causados y prestando

las ayudas oportunas a los diversos sectores afectados.

Palacio de las Cortes, 13 de diciembre de 1978.—**José Manuel Couceiro Taboada.** (Siguen las firmas de varios señores Diputados.)

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Rafael Ballesteros Durán y otros señores Diputados, del Grupo Socialista del Congreso, sobre el tramo de Málaga-Estepona de la autopista del Mediterráneo.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

A la Mesa del Congreso.

Pregunta que formulan los Diputados por Málaga, Rafael Ballesteros Durán, Carlos Sanjuán de la Rocha, Francisco Román Díez y Ramón Bernal Soto, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento provisional de esta Cámara, en relación con la aprobación de la realización del tramo de la autopista del Mediterráneo Málaga-Estepona-E1 - MA - 04 y estudio encargado de la red arterial de la Costa del Sol. Solicitando de esa Mesa tenga a bien tramitarla de acuerdo con las normas previstas.

Con fecha julio de 1975 salió a información pública el proyecto de trazado del tramo Málaga-Estepona de la autopista del Mediterráneo. Proyecto que fue en su día tremendamente contestado por todas las Entidades y Corporaciones Locales afectadas, así como por la opinión pública en general. Se presentaron más de 4.000 reclamaciones durante el período de información pública.

No obstante la oposición existente, en fecha 28 de noviembre de 1977, por resolución del Ministerio de Obras Públicas, Di-

rección General de Carreteras, se aprueba la realización de dicha autopista, lo que implica el inicio de los estudios y trabajos y afectar los terrenos por los que, en principio, va a discurrir con la consiguiente modificación de los planes urbanísticos de los municipios afectados.

Al tiempo que por el Ministerio de Obras Públicas se ha aprobado la realización de la autopista, la Dirección General de Carreteras de dicho Ministerio ha dispuesto asimismo que se efectúe un estudio de la red arterial de la Costa del Sol. Sobre la contradicción existente de que el Ministerio de Obras Públicas apruebe la realización del tramo de autopista de que se trata, contra la opinión de todos los municipios afectados, hay que añadir la contradicción que supone que se acuerde la realización de un estudio general de la red arterial de la Costa del Sol, cuando la realización de la autopista y su trazado aparece ya aprobada, imposibilitando cualquier estudio racional y serio del tráfico en la Costa del Sol y de la ordenación de su territorio, puesto que es evidente que la carretera hoy existente y la autopista en proyecto condicionan de manera definitiva cualquier estudio serio que se pretenda realizar.

Además de los hechos señalados hay que significar que si la autopista está pensada para resolver los problemas de tráfico que el numeroso turismo de la zona plantea, es lo cierto que la Costa del Sol tiene, desde el punto de vista turístico, problemas absolutamente prioritarios a los que la autopista pretende resolver.

El tiempo que en su realización se va a tardar y su tremendo costo económico, de 25.000 a 30.000 millones de pesetas, obligan a olvidar por el momento el proyecto y dedicar este tiempo y el dinero a resolver problemas tales como el saneamiento integral de la Costa, hoy por hoy uno de los grandes problemas planteado, o en el mismo orden de abordar el problema del tráfico, la realización de una serie de carreteras de circunvalación que perfeccionen y descongestionen la hoy existente. Así, proyectar y efectuar una nueva carretera de Málaga a Torremolinos —tramo que

curiosamente el proyecto de autopista no contempla— y que es absolutamente prioritaria, pues en las épocas de mayor afluencia turística se llega a tardar dos horas en recorrer en automóvil los 11 kilómetros que las separa; efectuar el doblamiento de la carretera de desviación de Torremolinos, en la actualidad de una sola vía y absolutamente insuficiente; terminar en el más breve período de tiempo posible la desviación de la carretera de Fuengirola; proyectar y efectuar las carreteras de circunvalación de Marbella y Estepona. Estas obras y la realización de suficientes pasos subterráneos o elevados para peatones en la actual carretera, solucionarían en gran medida a corto y medio plazo los problemas de tráfico que tiene planteados la Costa del Sol y permitiría plantear y realizar en su momento y sobre la base de un estudio total de la Costa del Sol la ordenación de su territorio y en su caso la realización de una autopista.

Por todo ello, los Diputados interpellantes desean saber:

1) Si el Gobierno piensa valorar y tomar en consideración la oposición prácticamente total que a la realización de la autopista con su actual trazado existe en Málaga y demás municipios afectados.

2) Si el Gobierno está dispuesto a examinar y tomar en consideración el hecho de que con el dinero a emplear en la autopista se podría acometer y realizar el saneamiento integral de la Costa del Sol y resolver mediante la realización de las carreteras de circunvalación a que se ha hecho mención los problemas de tráfico actualmente existentes.

3) Si el Gobierno está dispuesto a dejar sin efecto la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de noviembre de 1977 por la que se aprobó la realización de la autopista y a efectuar sin el condicionante de dicha resolución un estudio de la red arterial de la Costa del Sol.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—**Rafael Ballesteros Durán** (siguen las firmas de varios señores Diputados).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por don Ciriaco de Vicente Martín y otros señores Diputados del Grupo Socialista del Congreso, sobre presupuestos del Instituto Español de Emigración y del Servicio de Universidades Laborales.

Palacio de las Cortes, 21 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados.

Ciriaco de Vicente Martín y Esteban Granada Bombín, Diputados del Grupo Socialista del Congreso por Murcia y Burgos, respectivamente, y miembros de la Comisión de Presupuestos, haciendo uso de lo previsto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan al Gobierno, para que sea contestada en Comisión, una pregunta sobre los Presupuestos del Instituto Español de Emigración y del SEAF-PPO para el año 1979.

Al estudiar el presupuesto-resumen de la Seguridad Social para 1979 se ha comprobado que en los mismos no figuran el presupuesto para 1979 del Instituto Español de Emigración ni el del Servicio de Universidades Laborales.

Tampoco figuran los presupuestos de dichos Organismos ni los Presupuestos del Estado ni en los de los Organismos Autónomos dependientes de los distintos Departamentos.

Por ello, y habida cuenta de que el Instituto Español de Emigración era, en fecha de llegar los Presupuestos al Congreso de los Diputados, una Entidad Gestora de la Seguridad Social, y habida cuenta de que el Servicio de Universidades Laborales era en tal momento un servicio del sistema de la Seguridad Social (sin perjuicio de que esta naturaleza haya sido modificada pos-

teriormente por el Decreto-ley /78, de), los Diputados que suscriben preguntan al Gobierno:

1) ¿Qué autoridad, cómo y con qué competencia aprobará los Presupuestos para 1979 del Instituto Español de Emigración y del Servicio de Universidades Laborales?

2) ¿Por qué no se han incluido ambos Presupuestos en el Presupuesto-Resumen de la Seguridad Social para 1979?

3) ¿Cuál es el volumen de ingresos de uno y otro organismo para 1979 y cuáles son los orígenes de dichos ingresos?

4) ¿Cuál es el volumen de gastos previsto para uno y otro organismo para 1979 y cuál es su desglose en las principales rúbricas?

Palacio de las Cortes, 12 de diciembre de 1978.—Ciriaco de Vicente Martín.—El portavoz del Grupo Parlamentario, Esteban Granado Bombín.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ramón Vargas-Machuca, del Grupo Socialista del Congreso, sobre "información respecto al estado de realizaciones en la zona regable de Costa de Noroeste de Cádiz".

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excmo. Sr.: En relación con la solicitud formulada por el Diputado don Ramón Vargas Machuca, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre "información respecto al estado de realizaciones en la zona regable de Costa de Noroeste de Cádiz", tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"La zona regable de Costa Noroeste de Cádiz fue declarada de interés nacional por Decreto 2.250/1972, de 21 de julio. Para conseguir una mayor aceleración la zona es dividida en dos fases, habiéndose aprobado el Plan coordinado correspondiente a la primera en fecha 10 de marzo de 1978.

Esta primera fase comprende los cuatro primeros sectores, con una superficie neta regable de 5.871 hectáreas.

Las obras de captación de las aguas del río Guadalete, así como su conducción hasta la zona, han sido ya iniciadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Igualmente están redactados los proyectos de las obras propias de transformación que corresponden a los dos primeros sectores. Estas obras serán objeto de una licitación pública conjunta por parte de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, tan pronto como las obras de conducción lo permitan. Por su parte, el IRYDA ha iniciado la construcción de caminos en estos dos sectores estando prevista una anualidad a invertir dentro de este año 1978 de 5.000.000 de pesetas."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 16 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Manuel Chaves González, del Grupo Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 199, del día 7 de diciembre de 1978, sobre cons-

trucción de viviendas en el Campo de Gibraltar.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Manuel Chaves González y varios señores Diputados, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre construcción de viviendas en el Campo de Gibraltar, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 199, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

A la primera cuestión planteada, y que hace referencia al suelo urbanizable, puede contestarse:

A) Polígonos Residenciales propiedad del I. N. V. en dicha zona.

— El Calvario: Algeciras, de 31,4 hectáreas.

Sobre su suelo se han construido las siguientes viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Expediente CA-65-CD/67, de 876 viviendas.

Expediente CA-150-CE/70, de 520 viviendas.

Quedan disponibles únicamente las parcelas 5 y 6 del Sector V, con un total de 2.860 metros cuadrados y una superficie máxima construida de 7.740 metros cuadrados en viviendas y 260 metros cuadrados en locales comerciales.

— La Colonia: La Línea de la Concepción, de 13,4 hectáreas.

Sobre él se han construido, con el Expediente CA-60-CD/70, 804 viviendas.

En dicho Polígono no existen terrenos disponibles para la construcción de viviendas.

— El Saladillo: Algeciras, de 65,5 hectáreas.

Se están construyendo las siguientes viviendas:

Expediente CA-50-IV/73, de 200 viviendas, con fecha de terminación prevista en 1980.

Expediente CA-60-IV/73, de 1.036 viviendas, con fecha de terminación prevista en 1979.

B) Terrenos de adquisición por el I. N. V. para la construcción de viviendas.

Actualmente se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para adquirir terrenos en las siguientes localidades:

Localidad	Superficie	Número de viviendas previstas	Estado de adquisición
La Línea (La Aturana)	110.000 m. ²	500	En trámite avanzado. Estos terrenos pertenecen en un 25 por ciento al I. R. Y. D. A. y al Ayuntamiento y el resto a chabolistas y personas privadas.
Algeciras	4 Ha.	200	No hay localización aún de los terrenos.
Simena	—	250	Se ha solicitado del Ayuntamiento localización de terrenos.
San Roque	99.053 m. ²	—	Se han desestimado por ser inadecuados. Se están localizando nuevos terrenos.
San Roque	—	400	En igual situación que los anteriores.

En cuanto a la segunda cuestión que hace referencia a las viviendas en construcción o propagandas:

Viviendas en construcción actualmente o recibidas recientemente

A) Viviendas de construcción directa I. N. V.

Localidad	Número de viviendas	Año terminación previsto	Situación de la construcción
Algeciras	1.036	1979	En plazo.
Algeciras	200	1980	En plazo.
La Línea	301	1978	Recientemente terminadas.
La Línea	452	1979	En plazo.
San Roque	528	1979	En plazo.
TOTAL	2.517		

B) Viviendas de construcción concertada (Empresa con préstamos INV).

Localidad	Empresa	Número de viviendas	Año previsto terminación	Situación de la construcción
Algeciras	BAHINSA, S. A.	68	1979	En plazo.
Algeciras	BAHINSA, S. A.	32	1979	En plazo.
Algeciras	Alquimosa	500	1979	En plazo.
Algeciras	Pro. Inmobiliaria	304	1979	Sin comenzar.
	Estecho			Falta aprobación.
Algeciras	Estecho	198	1979	Falta aprobación.
Algeciras	BAHINSA, S. A.	108	1979	Sin comenzar.
Algeciras	ZAFER	192	1979	Remodela vol. Polígono El Saladillo.
	Total Algeciras	1.402		
La Línea	GUADBRO	74	1979	En plazo.
La Línea	GUADBRO	113	1979	En plazo.
	Total La Línea	187		
San Roque	ENSENADA	320		
	Total San Roque	320		
Tarifa	GUADBRO	92	1979	En plazo.
Tarifa	PROCOSAN	184	1979	En plazo.
	Total Tarifa	276		

Viviendas Programadas para 1979
en la provincia de Cádiz.

Las viviendas previstas a iniciar en 1979 son las siguientes:

Conil	97
Bornos	60
Veger de la Frontera	126
Chiclana	90
Medina Sidonia	193
Arcos	240
Tarifa	250
Conil	106

TOTAL 1.162

Además, quedan en reserva, sin financiación por el momento, pero que pueden ser incluidas en el transcurso del año, según se desarrollen los demás programas, las siguientes:

La Línea (La Aturana)	500
Puerto Real	918
Los Barrios	500
Puerto de Santa María	350
San Fernando	450
Algeciras	500
San Roque	80
Ubrique	330
Facinas	40
Rota	130
La Línea	300

Las que no puedan iniciarse en 1979 serán programadas para años posteriores.”

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la

publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, del Grupo Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 199, del día 7 de diciembre de 1978, sobre la entrada en funcionamiento del Parador Nacional de Turismo de la isla de El Hierro (Tenerife).

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre “la entrada en funcionamiento del Parador Nacional de Turismo de la isla de El Hierro (Tenerife), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 199, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Comercio y Turismo, cuyo contenido es el siguiente:

“Las obras de construcción del Parador Nacional de la isla de El Hierro finalizaron en octubre de 1975. El mobiliario y elementos decorativos se suministraron en el mes de diciembre de 1977. La dotación integrada por vajilla, cubertería, orfebrería, cristalería, lencería y menaje de cocina se encuentran depositados en Las Palmas, en un almacén de la empresa suministradora desde el 1 de enero de 1977, a la espera de la fijación de la fecha de apertura del Parador. Se adoptó esta medida preventiva de depósito a fin de evitar cualquier posible sustracción o roturas de material.

Hasta el momento presente ha sido imposible pensar en una fecha definitiva para la puesta en servicio del establecimiento, ya que existe un impedimento sustancial para ello, consistente en la peligrosidad de su acceso.

El camino de acceso al Parador fue construido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos con créditos complementarios de la Mancomunidad de Cabildos. Tiene una longitud de 11.300 metros y se desarrolla a lo largo de la costa oriental de

la isla entre el Puerto de La Estaca y el Valle de Las Playas.

Entre los p. k. 8,0 al 8,7 se tiene prevista la ejecución de un túnel que por razones económicas fue demorada, sustituyéndolo por una variante provisional a lo largo de una zona de acantilados. Las obras finalizaron en el mes de septiembre de 1977.

Por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro se ha adoptado acuerdo de comprometerse a mantener un servicio de vigilancia y mantenimiento del tramo provisional, hasta que se realicen las obras del túnel definitivo para acceso a la zona del Parador Nacional de Turismo.

Trasladado dicho acuerdo a la Secretaría de Estado de Turismo, ésta lo remitió al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para que informase sobre la viabilidad y seguridad que este acuerdo podría otorgar al tránsito por el camino de acceso.

En septiembre de 1978, la Dirección General de Carreteras elabora un informe en el que, tras afirmar que el camino de acceso al Parador Nacional no es obra del Ministerio de Obras Públicas y no está incluida en la red de carreteras del Estado, indica que existen dos zonas peligrosas:

A) Respecto a la variante provisional entre los p. k. 8,0 al 8,7 se estima que el trazado discurre por un acantilado cuya estabilidad no puede garantizarse con el perfil resultante de los desmontes efectuados. La realidad ha demostrado que, de forma imprevisible, pueden desplomarse sobre el camino grandes masas de cenizas volcánicas semiconsolidadas. La peligrosidad de este tramo se ve acrecentada en un punto localizado en el que la plataforma del camino se sustenta sobre un terraplén, cuyo pie es batido por el oleaje en temporales que son frecuentes en la zona.

B) Respecto a la zona de desprendimientos entre los p. k. 7,3 al 8,0 se indica que de forma continuada y, con mayor intensidad, en los periodos de gran actividad de los vientos locales, se producen desprendimientos de numerosos fragmentos de rocas que encierran gran peligrosi-

dad debido a la gran altura desde la que inician su caída sobre la calzada.

Concluye el informe de la Dirección General de Carreteras manifestando que el tramo comprendido entre los p. k. 7,3 al 8,7 en una longitud de 1,4 kilómetros, sigue ofreciendo en la actualidad peligro, sin que el servicio ofrecido por el Cabildo pueda impedir accidentes naturales con la posibilidad de que se ocasionen víctimas.

En consecuencia, la Secretaría de Estado de Turismo considera que mientras se mantenga el riesgo actual, es imposible pensar en una apertura del Parador, que deberá aguardar a la construcción del túnel, cuya financiación correrá a cargo de Planes Provinciales, con un plazo de ejecución de dieciocho meses, y a la adopción de soluciones preventivas y eficaces en cuanto al tramo que discurre entre los p. k. 7,3 al 8,0 zona de desprendimientos”.

Lo que de orden del señor Ministro de Comercio y Turismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, del Grupo Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 198, del día 5 de diciembre de 1978, sobre obras de la presa de Mulagua en Hermigua.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Néstor Pa-

drón Delgado, sobre obras de la presa de Mulagua en Hermigua, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 198, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

“El retraso en la terminación de las obras de la presa de Mulagua se debe a que al hacer la excavación de los cimientos, se puso de manifiesto la necesidad de aumentar considerablemente su profundidad, lo que ha obligado a redactar un proyecto reformado. Esta profundización de los cimientos permitía aumentar la capacidad del vaso por excavación del terreno, que también se ha recogido en el proyecto reformado. Se consigue, así, una capacidad de embalse de 810.000 metros cúbicos del proyecto primitivo.

El presupuesto ha aumentado en un 42 por ciento, lo que hace que su tramitación administrativa sea laboriosa, debiendo ser informado el expediente por la Intervención General, el Consejo de Obras Públicas y el Consejo de Estado, antes de su elevación al Consejo de Ministros.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha comprometido los créditos necesarios y pretende conseguir el acuerdo del Consejo de Ministros dentro de este año.

Se prevé que las obras podrán estar terminadas un año después de la aprobación económica del proyecto reformado.

En cuanto al escrito presentado por agricultores de la zona y la Agrupación Local de un Partido y de Centrales Sindicales se recibió en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 5 de octubre y dado que en él se exponía la necesidad de disponer del agua regulada por el embalse y que se solicitaba que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo posibilitase las fórmulas para que la presa se terminase en el plazo máximo de un año, pero no planteaba preguntas que hubieran de ser contestadas, el Ministerio incorporó el escrito al expediente y precisamente trató de acelerar la tramitación administrativa más arriba señalada para poder satisfacer lo pedido en el escrito”.

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envío a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Daniel de Fernando y Alonso y don Fernando Alcón Sáez, del Grupo de UCD, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, del día 16 de noviembre de 1978, sobre incendios forestales en Avila.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por don Daniel de Fernando Alonso y don Fernando Alcón Sáez, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre “incendios forestales en Avila”, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“La intención de ICONA es actuar en la limpieza de los montes y construcción de cortafuegos de la provincia de Avila, si bien la aplicación de estas medidas está condicionada a la asignación que para este fin permitan los créditos disponibles.

De acuerdo con la Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de Producción Forestal y el Real Decreto 1.279/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, se puede obtener ayuda económica del Ministerio de Agricultu-

ra para actuar en los montes de propiedad privada.

Dado que el ICONA es un organismo del Ministerio de Agricultura, la actuación del ICONA es siempre coordinada.

Probablemente el Ministerio de Agricultura podrá dedicar a aumentar las dotaciones de personal en las zonas indicadas, unos 4,8 millones de pesetas para vigilancia de incendios y nueve millones de pesetas para cuadrillas retén.

ICONA viene actuando en coordinación con varias Diputaciones y con Mancomunidades siempre con resultados positivos. Por ello, la política del Ministerio de Agricultura a este respecto está siendo favorable a este tipo de acuerdos, considerando positivos estos convenios”.

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña Soledad Becerril Bustamante, del Grupo de UCD, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 195, del día 1 de diciembre de 1978, sobre “el conjunto arqueológico de Itálica”.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña Soledad Becerril Bustamante, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre “el conjunto arqueológico de Itálica”, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 195, tengo la honra de en-

viar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Cultura, cuyo contenido es el siguiente:

“La importancia arqueológica de Itálica es excepcional, y consciente de ello la Dirección General del Patrimonio Artístico no ha regateado las aportaciones económicas necesarias para el mantenimiento y restauración del conjunto. Su investigación y excavación han sido encargadas al catedrático de Arqueología de la Universidad de Sevilla, con un presupuesto anual que en el presente es de dos millones de pesetas, aparte de la utilización de fondos por otros conceptos y valor de varios millones más.

Se estudia en la actualidad la reorganización del Patronato de Itálica, con el fin de hacer su gestión más activa y eficiente, toda vez que el anterior Patronato no se tiene noticia de que haya nunca producido los informes y memorias de sus actividades que, como preceptivos, tiene obligación de hacer. La reorganización que se tiene en estudio contemplará igualmente dos puntos que se consideran esenciales para el encuadre perfecto de sus actividades: un convenio con la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla y la vinculación ya existente y de resultados óptimos con el Museo Arqueológico de Sevilla.

La importancia de Itálica aconseja no tomar medidas apresuradas en cuanto al carácter y financiación de los trabajos de mantenimiento y restauración. El Estado seguirá prestándole su generosa contribución y el yacimiento arqueológico en sí no corre ningún peligro; todo lo cual hace aconsejable aguardar a determinar otras vinculaciones y convenios económicos a la clasificación y puesta en marcha de las autonomías andaluzas.”

Lo que de orden del señor Ministro de Cultura envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 195, del día 1 de diciembre de 1978, sobre la reparación y mejora de la carretera de Riveira a Padrón.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre la reparación y mejora de la carretera de Riveira a Padrón, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 195, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene el máximo interés en la modernización y mejora de las carreteras a su cargo, aunque, como es lógico, no pueden ser acometidas todas las necesidades simultáneamente. En el caso de la carretera C-550 a que se refiere la pregunta, la necesidad principal planteada es el trazado accidentado, lógico y frecuente en carreteras con muchos años de existencia y que se desarrollan por terreno topográficamente difícil.

Una renovación total supondría prácticamente dejar de lado la carretera actual y construir una nueva, actuación de una gran envergadura económica que no puede acometerse a corto plazo, por lo cual lo que considera viable este Ministerio para los próximos años es la realización de mejoras locales de trazado, en los puntos más peligrosos, en tanto pueda emprenderse una actuación definitiva.

En esta línea se ha redactado reciente-

mente un anteproyecto de variante en las proximidades de Padrón, por un presupuesto de 122 millones de pesetas, que está actualmente en revisión para su aprobación técnica y posterior información pública, y se están redactando los proyectos de ensanche de los puentes sobre los ríos Férrez y Pedra.

Por último, y dentro también de esta línea de actuación, con cargo a los créditos de Acción Coyuntural, dentro del Plan Refor está previsto el refuerzo de 12 kilómetros de esa carretera, comprendidos desde Padrón hasta Araño, por un presupuesto de 45 millones de pesetas, y a realizar en 1979.

En la Dirección General de Carreteras no se tiene conocimiento alguno respecto al proyecto de la llamada Autovía de Barbanza realizado como se indica en la pregunta por el CESGA (Consejo Económico Social de Galicia), y que al parecer ha sido tramitado al margen de la misma, como tampoco tienen información de dicho proyecto los servicios periféricos.

En la comarca de Barbanza, evidentemente el eje fundamental de las comunicaciones es la carretera comarcal C-550, por lo que la actuación fundamental en los próximos años se centrará en la mejora de la misma, aunque se debe advertir que con excepción de la ya mencionada C-550 de la local de Puebla del Caramiñal a Oleiros, y de la local de Oleiros a Corrubelo, el resto de las vías existentes en la zona son carreteras a cargo de la Diputación de La Coruña.”

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del

Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 195, del día 1 de diciembre de 1978, sobre la construcción de un depósito de agua cerca de restos prehistóricos.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada al Gobierno por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre la construcción de un depósito de agua cerca de restos prehistóricos, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 195, tengo el honor de enviar a V. E. la correspondiente respuesta, cuyo contenido es el siguiente:

“El yacimiento de ‘O Regueiriño’ fue descubierto en enero de 1976 por don Antonio Costa Iglesias, miembro del Seminario de Estudios Gallegos ‘Padre Sarmiento’, con motivo de realizar una prospección en los vestigios arqueológicos puestos al descubierto por las obras iniciadas por la excelentísima Diputación Provincial de Pontevedra para construir una pista que comunicase las laderas meridionales del macizo de Morrazo con el Monte Faro y la carretera Moaña-Marín.

Comprobada la importancia arqueológica del yacimiento, se ha proseguido la excavación metódica por varios miembros del citado Seminario, según sucesivos permisos concedidos por la Subdirección General de Arqueología.

En los resultados obtenidos a raíz de los trabajos antes mencionados sólo se documentó un nivel arqueológicamente fértil, caracterizado fundamentalmente por cerámicas carenadas y globulares con decoración incisa o impresa, entre ellas una realizada con técnica similar a la cerámica cardial. También se encontraron pulidores e ídolos placa. En definitiva, los primeros resultados hacen pensar en un encua-

dre del yacimiento dentro del complejo cultural de Penha, en sus momentos iniciales, es decir, hacia el Eneolítico, o, si se prefiere, en los primeros momentos de la Edad del Bronce.

Hay que insistir en que aún no se poseen los suficientes datos arqueológicos como para valorar con exactitud su alcance cultural, por lo que parece prematuro considerarlo como el yacimiento más importante al norte del Duero.

Respecto a las cuestiones concretas planteadas debe de advertirse:

1.º El depósito de agua fue construido en el año 1974, dos años antes de descubrirse los restos prehistóricos, tras haber sido solicitadas las autorizaciones correspondientes, como servicio de suministro de agua necesario para la obra del Puente de Rande. Tiene 6 metros de diámetro por 2 de altura y está situado al lado de una pista forestal.

Con anterioridad a la constatación de la importancia arqueológica del yacimiento se había indicado tanto al Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Santiago como a la Dirección General de Bellas Artes la preocupación existente en la Sociedad concesionaria para que quedase respetado el conjunto histórico-artístico enclavado o descubierto a lo largo del trazado de la autopista. Conociendo este criterio, el Consejo Provincial de Pontevedra de la Dirección General de Bellas Artes solicitó y obtuvo colaboración económica y de obra de la concesionaria para la excavación arqueológica de Regueiriño, realizándose los trabajos mediante el montaje de un campamento de profesores y alumnos de diversas nacionalidades.

En ningún momento el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o la Sociedad concesionaria “Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.”, han tenido conocimiento o comunicación de que el depósito de agua instalado resultase perjudicial, tanto al propio recinto arqueológico como para los trabajos de investigación allí efectuados.

2.º Las excavaciones que tienen lugar en la actualidad, realizadas con toda garantía científica, llevan consigo la valora-

ción arqueológica no sólo de los restos en sí, sino de la zona en la cual están encuadradas. Aún resulta prematuro juzgar la importancia arqueológica que el yacimiento pueda tener; de esta importancia depende, en último grado, el que se considere necesario realizar un estudio total de la zona, cosa que se haría, por supuesto, si su importancia lo justificase.

3.º Según la información proporcionada por los técnicos que participan en las excavaciones, el actual trazado de la autopista del Atlántico no afecta en modo alguno al yacimiento. De todas formas, existen contactos entre la Sección de Prehistoria del Seminario de Estudios Gallegos 'Padre Sarmiento' y la Sociedad concesionaria a fin de salvaguardar los restos arqueológicos que puedan aparecer en las obras a realizar."

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Antonio Bordes Vila, del Grupo Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 180, del día 8 de noviembre de 1978, sobre situación del sistema hidrológico ASCOY.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada al Gobierno por don José Antonio Bordes Vila y otros señores Diputados

del Grupo Socialista del Congreso, sobre situación del sistema hidrológico ASCOY, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 180, tengo el honor de enviar a V. E. la contestación correspondiente, cuyo contenido es el siguiente:

"La Dirección General de Minas, a través del Instituto Geológico y Minero de España, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación de Aguas Subterráneas, actualmente en curso de realización, ha efectuado el estudio de los recursos subterráneos de la Cuenca Media y Baja del Segura. El referido estudio ha definido y evaluado el sistema hidrogeológico Ascoy-Sopalmo, al cual se refiere la pregunta formulada por los Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por la provincia de Murcia.

Las evaluaciones realizadas dan como resultado que la alimentación anual que recibe el sistema Ascoy-Sopalmo es de unos 3-7 Hm³, siendo las extracciones que en él se realizan anualmente de 35-40 Hm³. Los volúmenes, diferencia entre extracciones y recargo anual, suministrado por el acuífero a partir de sus reservas, son, por consiguiente, de unos 28-37 Hm³/año.

Teniendo en cuenta que las reservas útiles del sistema Ascoy-Sopalmo se han estimado entre 1.000 y 1.500 Hm³, es evidente que dicho sistema se encuentra en la actualidad sobreexplotado, lo que tiene por consecuencia una bajada continuada de los niveles, bajada que, controlada por el Instituto, oscila entre 4-6 m/año.

El Instituto Geológico y Minero de España y la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia han expuesto repetidamente esta situación a los usuarios y Ayuntamientos interesados, así como a representantes parlamentarios y fuerzas políticas de la provincia en varias reuniones, entre otras, en dos celebradas en el Gobierno Civil de Murcia.

A petición de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Jumilla, Cieza y Fortuna (sobre los que se extiende el sistema Ascoy-Sopalmo), la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia

ha iniciado los trámites pertinentes para el establecimiento de un perímetro de protección del sistema Ascoy-Sopalmo dentro del cual, en el futuro, no se puedan realizar captaciones que supongan un incremento de las extracciones hoy día existentes.

Para ello se ha sacado a información pública el referido proyecto de perímetro de protección en el "Boletín Oficial de la Provincia", número 187, del 16 de agosto de 1978, así como en los tabloneros de anuncios de los referidos Ayuntamientos, no habiéndose presentado ninguna oposición dentro del plazo reglamentario. En la actualidad la Delegación Provincial del Ministerio y los Servicios Centrales están ultimando el expediente para el establecimiento del referido perímetro. A este respecto se indica que los dos últimos perímetros de protección de acuíferos establecidos han sido los que protegen las captaciones situadas en el área de Jijona, Castalla (Alicante) ("B. O. E." de 3 de noviembre de 1977).

Paralelamente a estas medidas tendientes a evitar se agraven en el futuro los problemas planteados en este área, el Ministerio de Industria y Energía, a través del Instituto Geológico y Minero de España y de su Delegación en Murcia, está promoviendo por medio de reuniones en que participan usuarios, asociaciones sindicales y representantes parlamentarios, la constitución de una Junta de usuarios del sistema Ascoy-Sopalmo para que se pueda realizar de una manera conjunta y solidaria la explotación racional del sistema, para lo cual se cuenta con los conocimientos técnicos aportados por el Instituto Geológico y Minero de España.

Por último, hay que señalar que este Ministerio, a través de su Delegación Provincial en Murcia, ha iniciado los trámites pertinentes para establecer perímetros de protección en los acuíferos del Campo de Cartagena, Guadalentín, Carche-Salinas y Santa Yechar y en breve los va a emprender para el de la Sierra de Quibas, acuíferos todos ellos en estado de sobreexplotación y en situación similar a la de Ascoy-Sopalmo, motivo de la pregunta.

Por lo que se refiere a la urgencia en la

tramitación del proyecto de ley de Aguas que solicitan los señores Diputados, basta decir que es tema que está en primera línea de prioridad entre los objetivos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que, actualmente, se está trabajando intensamente para recoger en el proyecto las observaciones y sugerencias hechas por distintos Organismos."

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 184, del día 16 de noviembre de 1978, sobre cementerio atómico próximo a las costas gallegas.

Palacio de las Cortes, 18 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada con doña María Victoria Fernández-España, sobre cementerio atómico próximo a las costas gallegas, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 184, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Industria y Energía, cuyo contenido es el siguiente:

"Por lo que respecta a la primera pregunta, el Gobierno tiene conocimiento del vertido de residuos radiactivos sólidos,

desde el año 1971, en un área del Océano Atlántico limitada por un círculo de 35 millas marítimas de radio alrededor del punto 46°15'N y 17°25'W. Dicha área se modifica a partir del año 1977 como consecuencia del paso del cable submarino TAT6 (tendido en 1976) por la misma y la posibilidad de que éste resulte dañado por la colisión a su llegada al fondo marino de los recipientes que contienen los residuos radiactivos. El área de vertido donde se han realizado, en consecuencia, los vertidos en los años 1977 y 1978 es rectangular y limitada por los meridianos 16°W y 17°30'W y los paralelos situados 10 millas náuticas al Norte y Sur del paralelo 46°N.

En el tema planteado en la segunda pregunta hay que hacer constar que en todas estas operaciones de vertido de residuos radiactivos sólidos han intervenido varios países europeos, principalmente Bélgica, Gran Bretaña, Holanda y Suiza. Dichas operaciones de vertido han estado siendo controladas y organizadas desde el año 1967 por la Agencia Europea de Energía Nuclear, perteneciente a la OCDE. Su papel ha consistido en:

— Proporcionar a los países interesados el marco para la cooperación de carácter técnico en todos los aspectos relacionados con la preparación de las operaciones de vertido.

— Aplicar un sistema de vigilancia internacional libremente consentido, con el fin de asegurar a todos los países miembros de la OCDE que las operaciones de vertido se realizan cumpliendo regulaciones y especificaciones previamente aprobadas.

A partir del 30 de agosto de 1975 todas las operaciones de vertido en los mares y océanos de materiales tóxicos, nocivos y perjudiciales están reguladas por el "Convenio de Londres", del que España es país signatario, y los materiales radiactivos están incluidos en él. En el Convenio se indica que cada país está capacitado para autorizar y controlar el vertido de dichos materiales en los mares, con el único compromiso de cumplir todas las especificaciones en él establecidas.

Ahora bien, acogiéndose a una recomendación de dicho Convenio, relacionada con la conveniencia de que los países signatarios cooperen en la puesta a punto de los procedimientos de aplicación del Convenio, los países de la OCDE han decidido seguir colaborando en forma análoga al período anterior a su establecimiento y han elaborado un "Mecanismo de consulta y vigilancia Multilateral para los vertidos de residuos radiactivos en el mar".

En todas las reuniones de la Agencia de Energía Nuclear, que se han celebrado para tratar de las operaciones de vertido de residuos radiactivos sólidos controladas por dicha Agencia, han participado representantes españoles.

Consecuencia de lo indicado es que no se puede efectuar una enérgica protesta ante un Gobierno determinado si éste cumple las especificaciones establecidas por los Convenios Internacionales y efectúa, de acuerdo con ello, los vertidos en aguas internacionales.

Lo que puede efectuarse y se ha efectuado es el controlar la forma en que se realizan las operaciones de vertido, para asegurarse de que de su realización, y de acuerdo con los conocimientos existentes, no pueda derivarse riesgo significativo para nuestro país.

En cuanto a la actitud a tomar ante estos hechos, consideramos que mientras se cumplan los requisitos, regulaciones y normativas previstas en los Convenios Internacionales no puede adoptarse otra actitud distinta a la seguida hasta ahora, es decir, exigir el cumplimiento máximo y total de los mismos, no permitiendo la designación de zonas de vertido que presenten algún parámetro peligroso para nuestros intereses.

Por lo que respecta a las medidas de seguridad, cabe afirmar que como consecuencia del establecimiento por parte de la Agencia de Energía Nuclear de un programa de control y vigilancia para este tipo de operaciones, que se inició en el año 1965, y del actual Convenio de Londres, que entró en vigor el 30 de agosto de 1975, solamente pueden realizarse vertidos de residuos sólidos radiactivos en los océa-

nos y mares si previamente se han efectuado los estudios correspondientes que permitan deducir, con el máximo de conocimientos actuales, que desde el punto de vista radiológico, oceanográfico y ecológico no se derivarán riesgos significativos ni para el hombre ni para el conjunto de las especies marinas. Estos estudios parten de la base de que todos los recipientes con residuos llegan y se depositan en el fondo del mar del área de vertido y que, con el tiempo, hay corrosión y, en consecuencia, una dispersión de los radionucleidos allí depositados.

El "Convenio de Londres sobre la prevención de la Contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias" estipula el control de "toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias efectuadas desde buques, aeronaves, plataformas y otras construcciones en el mar". Dicho Convenio fue adoptado por una Conferencia Intergubernamental que se celebró en Londres, del 30 de octubre al 13 de noviembre de 1972, por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Este Convenio encomendó al Organismo Internacional de Energía Atómica lo siguiente:

- Definir los residuos u otras materias de alto nivel radiactivo que, por razones de salud pública, biológica o de otro tipo son inapropiadas para su vertido al mar.
- Establecer las condiciones en que se harán los vertidos de residuos o materiales radiactivos para que no entrañen riesgos inaceptables para el hombre y su medio ambiente.

El Organismo Internacional de Energía Atómica, para cumplimentar dicho mandato, ha celebrado varias reuniones de consultores y grupos asesores, teniendo muy en cuenta lo elaborado previamente por la Agencia de Energía Nuclear de la OCDE. Resultado de ellas ha sido la redacción del documento "Definición y recomendaciones revisadas relativas a los re-

siduos y otras materias radiactivas objeto de los Anexos I y II del Convenio de Londres". En dicho documento, además de definir los residuos y materiales radiactivos que no pueden verterse, se establecen los criterios y las especificaciones recomendadas para lo siguiente:

- a) — Concesión de permisos especiales de vertimiento.
 - Evaluación de medio ambiente.
 - Justificación de la operación de vertido.
 - Vigilancia y evaluación radiológica.
 - Evaluación del medio ambiente para totalidad de los vertidos previstos.
- b) — Control operacional del vertimiento.
 - Prescripciones generales relativas al control operacional.
 - Prescripciones relativas a la selección de un lugar de vertimiento.
 - Prescripciones relativas a los recipientes destinados al vertimiento.
 - Manipulación y transporte.
 - Inmersión.
 - Aprobación del buque y su equipo.
 - Oficiales de escolta y protección radiológica.
 - Registros.
 - Cooperación y observación internacionales.

Consecuencia de lo indicado es que puede garantizarse, con grandes posibilidades, que ni en el presente ni en el futuro próximo y lejano pueda ocurrir una desgracia si los vertimientos de residuos radiactivos sólidos se realizan siguiendo todas las regulaciones establecidas.

Por último, y en lo referente a la última pregunta, la vigilancia y evaluación radiológica figura entre las especificaciones establecidas por el Convenio de Londres. Consecuencia de ellos es la necesidad de efectuar medidas en las áreas de vertido y en los diversos eslabones de las cadenas críticas, que permitan reducir experimentalmente y no solamente mediante modelos y cálculos teóricos, la no existencia de un riesgo radiológico inaceptable.

Durante los días 16 y 17 de noviembre va a celebrar la Agencia de Energía Nuclear una reunión para discutir todo lo relacionado con la periódica medida de contaminaciones en aguas, fangos, flora y fauna de las zonas de vertido. En dicha reunión se establecerán los criterios para efectuar la vigilancia requerida e incluso la forma y por quién deben realizarse dichos programas de vigilancia radiológica en el océano.

Considerando entre otras las decisiones tomadas deberá establecerse la conveniencia o no de organizar programas de vigilancia radiológica en nuestras zonas costeras y de aguas jurisdiccionales del Noroeste y Norte de España. La magnitud de dicho programa debería ser ampliamente discutido, ya que supone un gran esfuerzo económico y, por el momento, y según los conocimientos actuales, no parece ser que pudiera encontrarse contaminación radiactiva significativa alguna en nuestras aguas, consecuente a los vertidos de residuos radiactivos efectuados hasta ahora.”

Lo que de orden del señor Ministro de Industria y Energía envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Jerónimo Ros Campillo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 198, del día 5 de diciembre de 1978, sobre la situación actual de los Médicos Internos

de la Administración Institucional de la Sanidad Social.

Palacio de las Cortes, 26 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Jerónimo Ros Campillo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre “la situación actual de los Médicos Internos de la Administración Institucional de la Sanidad Social, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 198, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“La Administración Institucional de la Sanidad Nacional, al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1973, y dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, viene contratando, en régimen administrativo, a facultativos para que presten sus servicios con carácter temporal.

El régimen jurídico de contratación de personal por la Administración Pública ha de estar presidido por dos principios fundamentales, el de la agilidad en la tramitación de los expedientes, con el fin de no producir menoscabo alguno en los derechos y facultades de los contratados, y el de seguridad y garantía, que se debe traducir en un control exhaustivo de las posibles contrataciones, para sólo autorizar las que realmente son necesarias para la plena efectividad de los servicios de que se trate.

El procedimiento que para la contratación del citado personal se viene utilizando se desarrolla a través de una serie de fases que, en alguna medida, puede considerarse extensa, por lo que el Ministerio de Sanidad, en fecha próxima, procederá a la agilización del aludido procedimiento, con la supresión de algunos de sus trámites, sin menoscabo, naturalmente, de la seguridad, garantía y control que deben informar este tipo de procedimientos.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Ciriaco de Vicente Martín y otros Diputados del Grupo Socialista del Congreso, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 198, del día 5 de diciembre de 1978, sobre la tramitación de expedientes de invalidez ante las Comisiones Técnicas Calificadoras.

Palacio de las Cortes, 26 de diciembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Ciriaco de Vicente Martín y otros Diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre "la tramitación de expedientes de invalidez ante las Comisiones Técnicas Calificadoras", cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 198, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"La Comisión Técnica Calificadora Central informa que el periodo medio actual de tramitación en los expedientes de invalidez ante las Comisiones Técnicas Calificadoras Provinciales gira en torno a los sesenta días.

El período medio de tramitación de los expedientes de invalidez ante la Comisión Técnica Calificadora Central formulados por vía de recurso alcanza un término medio de treinta días.

En relación con el número de expedien-

tes de invalidez recibidos durante los diez primeros meses de 1978, tenemos que decir que la Comisión Técnica Calificadora Central, de acuerdo con el libro de Registro de Recursos, ha contabilizado la entrada de 32.354 expedientes, resolviéndose por dicha Comisión a partir del mes de septiembre del año en curso, es decir, en los meses de septiembre, octubre y noviembre, un total de 9.892 expedientes y 599 decisiones previas, cuya motivación ha sido la carencia de datos y elementos para emitir un pronunciamiento correcto en atención al recurso y a las alegaciones formuladas.

Por lo que se refiere a si los Servicios Centrales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, la Delegación General del Servicio de Mutualismo hayan cursado órdenes para que las Entidades Gestoras se retrasen en el pago de las pensiones y desplacen a 1979 el comienzo del pago de las mismas e impidan, al mismo tiempo, la ejecución de las decisiones de la Comisión Técnica Calificadora, hay que señalar rotundamente que en ningún momento se han dictado órdenes al respecto por parte de los organismos que se citan.

Sobre las investigaciones que se hayan llevado a cabo por parte del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social sobre todos estos hechos debe reseñarse que la Inspección de Servicios ha girado las visitas de inspección de rigor a las Entidades Gestoras y Comisiones Técnicas Calificadoras, así como a las Delegaciones Provinciales, levantando las correspondientes actas de inspección en las que no consta anomalía alguna respecto de los hechos que motivan la petición del escrito.

Conviene añadir que por parte del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se están realizando estudios técnicos con el fin de poder reducir el período de trámite de calificación de invalidez."

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 s

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Unésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (3)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID